



PERÚ

Ministerio
de la Producción

SECRETARIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 6 de marzo de 2026

OFICIO N° 00000273-2026-PRODUCE/SG

Señor

RAUL HUAMAN CORONADO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Se remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”

Referencia : Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de la Producción, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión de este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”.

En tal sentido, se remite el Informe N° 00000258-2026-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como sus antecedentes, con los cuales se brinda respuesta a lo solicitado por su Despacho.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por BOHORQUES LI Jorge David FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/03/06 18:21:23-0500

JORGE DAVID BOHORQUES LI
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X8CCB6N3

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 24 de Febrero del 2026

OFICIO N° 000126-2026-FONDEPES/JF

Señora

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ

Directora General

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Calle Uno Oeste N° 060, Urb. CORPAC

San Isidro. -

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica".

Referencia : **a)** Oficio N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA
b) Informe N° 000044-2026-FONDEPES/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente ya su vez dar atención al documento de la referencia **a)**, mediante el cual vuestro despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica".

Al respecto, mediante el documento de la referencia **b)** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se informa que, luego de la revisión correspondiente a las opiniones emitidas por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", es **no viable**.

Por lo expuesto, se anexan los documentos que sustentan nuestra opinión, para consideración de vuestro despacho, conforme a lo establecido en la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE "Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre proyectos de ley y autógrafas de ley formulados al Ministerio de la Producción" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el sentimiento de mi especial consideración.

Atentamente,

Firma digitalmente

JUAN CARLOS ROMERO URTEAGA
JEFATURA

Adj. Ficha de Opinión Técnica e Informes analíticos
JCRU/ajfb



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y
ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 19 de febrero de 2026

OFICIO N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA

JUAN CARLOS ROMERO URTEAGA

Jefe (e)

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)

Av. Petit Thouars N° 115.

Lince - Lima – Lima

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR : “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*” (HT 00012453-2026-E)

Referencia : Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en relación al documento de la referencia, por medio del cual el señor Congresista Raúl Huamán Coronado en su calidad de presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la Republica del Perú, solicitó al Ministerio de la Producción (PRODUCE) alcanzar opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica* (PCM).

Sobre el particular, teniendo en cuenta que dicho proyecto de Ley propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de una infraestructura acuícola, se solicita tenga a bien evaluar y brindar opinión de vuestro despacho al citado proyecto de Ley, **hasta el día martes 24 de febrero de 2026**, en cumplimiento a los plazos dispuestos por la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE “*Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitud de opinión sobre proyectos de ley y autógrafas de ley formulados al Ministerio de la Producción*”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ROSAS CHAVEZ Haydee Victoria
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/19 19:18:30-0500

HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ

Director General

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

DPO/VMNA/crba



Visado por NARRO ALBERCA Víctor Manuel FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/02/19 19:07:21-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KAC427DA

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 24 de Febrero del 2026

INFORME N° 000044-2026-FONDEPES/OGAJ

Para : **JUAN CARLOS ROMERO URTEAGA**
GERENCIA GENERAL

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N 138772025CR Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” (HT 00012453-2026-E). PEDIDO CONGRESAL

Referencia : a) Memorando N° 000885-2026-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N°000435-2026-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE
c) Informe N° 000053-2026-FONDEPES/DIGECADETA
d) Proveído N° 000651-2026-FONDEPES/J
e) Oficio N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA
f) Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR

Fecha Elaboración: Lima, 24 de Febrero de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES :

- 1.1. Mediante Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR de fecha 16 de febrero de 2026, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República del Perú, solicita al Ministerio de la Producción, opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”.
- 1.2. Mediante Oficio N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA de fecha 19 de febrero de 2026, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura de Ministerio de la Producción, solicitó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante FONDEPES, opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”.
- 1.3. Mediante Proveído N° 000651-2026-FONDEPES/J de fecha 20 de febrero de 2026, la Jefatura del FONDEPES solicitó a la DIGENIPAA y a la DIGECADETA emitir opinión de acuerdo a sus competencias y, a esta Oficina General preparar la respuesta correspondiente.
- 1.4. Mediante Informe N° 000053-2026-FONDEPES/DIGECADETA, de fecha 23 de febrero de 2026, la DIGECADETA emite opinión sobre el particular.
- 1.5. Mediante Memorando N° 000885-2026-FONDEPES/DIGENIPAA, de fecha 23 de febrero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de 2026, la DIGENIPAA traslada el Informe N°000435-2026-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE por medio del cual se emite opinión sobre el particular.

II. BASE LEGAL :

- 2.1. Decreto Supremo N.º 010-92-PE, norma de Creación del FONDEPES, modificado por el Decreto Supremo N° 015-92-PE.
- 2.2. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura
- 2.4. Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca
- 2.5. Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.

III. ANALISIS:

COMPETENCIAS DEL FONDEPES

- 3.1. En principio el 05 de junio de 1992 se dictó el Decreto Supremo N.º 010-92-PE cuyo artículo 2 establece que: «(...) el FONDEPES tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.»
- 3.2. Las competencias indicadas fueron confirmadas por el artículo 57¹ de la Ley General de Pesca, el cual dio fuerza de Ley al Decreto Supremo N.º 010-92-PE, estableciendo en su artículo 58 ² que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros; cabe precisar que este texto reproduce el contenido en el artículo 2 ³ del Decreto Supremo N° 010-92-PE.
- 3.3. Concurrentemente el FONDEPES apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, de manera prioritaria en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales, tal como lo establece el artículo 59 ⁴ de la citada Ley.

¹ **Artículo 57.-** *Dese fuerza de Ley al Decreto Supremo N.º 010-92-PE que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), así como a sus normas modificatorias.*

² **«Artículo 58.-** *El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros.»*

³ **«Artículo 2.-** *El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.»*

⁴ **Artículo 59.-** *Con el propósito de mejorar las condiciones de la infraestructura pesquera a nivel nacional, el Ministerio de Pesquería determina los correspondientes mecanismos de financiación y promueve la cooperación internacional, para la provisión de los recursos que permitan el cumplimiento de los planes y programas establecidos.*

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero promueve y apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, prioritariamente en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.4. En concordancia con la Ley General de Pesca, el artículo 62⁵ del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que el FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes: a) Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque; b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado; c) Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y, d) Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores.
- 3.5. Por otro lado, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que "El Fondepes, en virtud de su Ley de creación, promueve el desarrollo de la acuicultura, principalmente en los aspectos de infraestructura acuícola a través del otorgamiento de créditos en apoyo a los productores acuícolas. Adicionalmente, otorgará créditos para la adquisición de equipos, insumos, financiamiento de planes de negocio, con el fin de promover proyectos para el cultivo de especies nativas e introducidas para el impulso de la acuicultura."
- 3.6. Ahora bien, el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establece que, "El Fondepes orienta sus fondos para priorizar el otorgamiento de sus créditos para emprendimientos de la AREL y de la AMYPE."
- 3.7. De otro lado, el FONDEPES es competente para desarrollar actividades de capacitación al haber absorbido las funciones del extinguido Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (CEP-Paita), conforme al artículo 1⁶ del Decreto Supremo N.º 009- 2007-PRODUCE. A nivel operativo el FONDEPES cuenta con competencias a fines concordantes con el desarrollo de programas de implementación de infraestructura, capacitación y asistencia técnica en pesca artesanal y acuicultura, así como otorgamiento

⁵ **«Artículo 62.- Rol del FONDEPES**

El Ministerio de Pesquería, por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FON-DEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes:

- a) Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque;*
b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado;
c) Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y,
d) Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores».

⁶ **Artículo 1.- Fusión por absorción**

1.1 *Apruébese la fusión del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP Paita con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al FONDEPES, la calidad de entidad incorporante.*

1.2 *Toda referencia normativa al Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP Paita o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de líneas de financiamiento que coadyuven al desarrollo de la pesca artesanal, tal como se aprecia en los artículos 21⁷, 23⁸, 25⁹ y 27¹⁰ del ROF de FONDEPES

Sobre el Proyecto de Ley 13877/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica"

3.8. Revisado el proyecto de Ley, se aprecia que tiene como objeto lo siguiente:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO ACUÍCOLA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS LAGUNAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Competencia e implementación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población."

3.9. Al respecto, se advierte que la finalidad del proyecto de Ley en mención es declarar de

⁷ **«Artículo 21°. - Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola**

La Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola es el órgano responsable de los proyectos de inversión pública y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines de la institución en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola, en el marco de la normatividad vigente.»

⁸ **«Artículo 23°. - Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola**

La Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola es un órgano de línea, responsable de desarrollar productos para promover la pesca artesanal y acuícola, principalmente facilitando líneas de financiamiento y otros productos que conlleven al desarrollo, identidad y sostenibilidad de las mismas. Está a cargo de un Director General y depende de la Jefatura del FONDEPES.»

⁹ **«Artículo 25°. - Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura**

La Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura es un órgano encargado de dirigir y ejecutar los programas y actividades de capacitación y asistencia técnica en materia acuícola, así como asistir y apoyar a gobiernos regionales, gobiernos locales y sector productivo en la promoción de la acuicultura de menor escala. Asimismo, promover e impulsar el desarrollo de la acuicultura mediante la generación, transferencia y promoción de paquetes tecnológicos acuícolas.»

¹⁰ **«Artículo 27°. - Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal**

La Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal es el órgano responsable de dirigir y ejecutar el Plan de Fortalecimiento de Capacidades, en materia pesquera, en coordinación con el Ministerio de la Producción, así como asistir y apoyar a gobiernos regionales, gobiernos locales y sector productivo en esta materia.»

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.

3.10. Al respecto, la DIGECADETA ha emitido opinión sobre el particular conforme a lo siguiente:

a. Análisis Técnico del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR tiene como objetivo central la declaración de necesidad pública para la implementación de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata. Sobre el particular, se observa lo siguiente:

- **Infraestructura:** La implementación de obras físicas en las lagunas no corresponde a las competencias de la DIGECADETA.
- **Factores Limitantes Externos:** El proyecto identifica que el desarrollo acuícola en la zona está seriamente limitado por la carencia de infraestructura vial, electrificación, telecomunicaciones, conectividad digital y mecanismos de protección ambiental. Estas materias son competencia de otros sectores (MTC, MINEM, MINAM) y no guardan vinculación con las funciones de esta unidad.

b. Sobre las Capacitaciones y Asistencia Técnica

- Si bien el proyecto propone la formulación de un "Plan de Desarrollo Acuícola Integral" que incluye el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para los productores de Carhuapata:
- **Marco Normativo Vigente:** Estas actividades ya se encuentran reguladas dentro del marco de la Ley General de Acuicultura (Decreto Legislativo N.º 1195) y sus reglamentos, los cuales facultan al Estado a brindar soporte técnico de manera continua.
- **Innecesariedad de Rango de Ley:** No se requiere de una ley específica o de carácter declarativo para ejecutar programas de capacitación y asistencia técnica, toda vez que estas son funciones técnico-operativas ya asignadas a los órganos competentes de PRODUCE y a los Gobiernos Regionales.

c. Opinión Técnica

- Por las razones expuestas, la DIGECADETA no puede emitir una opinión, respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa por lo siguiente:
 - 1. Incompetencia en el objeto principal:** El núcleo de la norma es la ejecución de infraestructura, lo cual excede las facultades de esta Dirección.
 - 2. Duplicidad Normativa:** Los componentes de asistencia técnica y capacitación mencionados en el proyecto ya forman parte de las atribuciones regulares del sector, por lo que la ley no añade un valor jurídico o procedimental nuevo para su cumplimiento.
 - 3. Dependencia de Factores Externos:** El éxito de cualquier intervención técnica en la zona está supeditado a la solución de brechas de infraestructura vial y eléctrica, aspectos que deben ser abordados por las entidades sectoriales correspondientes y no mediante una declaración de interés nacional de enfoque acuícola.

3.11. Por su parte, la DIGENIPAA han emitido opinión sobre el particular, conforme a lo siguiente:

"El "Proyecto de Ley", tiene por finalidad declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica. Al respecto, en concordancia a lo señalado en el informe de la referencia d), manifestamos:

2.1 Situación actual del sector en la zona

De la revisión del Catastro Acuícola administrado por el Ministerio de la Producción, se advierte que:

- *En la provincia de Angaraes existen quince (15) productores acuícolas formales registrados.*
- *En el distrito de Lircay existen siete (7) productores acuícolas formales registrados.*
- *No se registran productores acuícolas formales en el ámbito territorial del distrito de Carhuapata ni Centro Poblado de Carhuapata.*

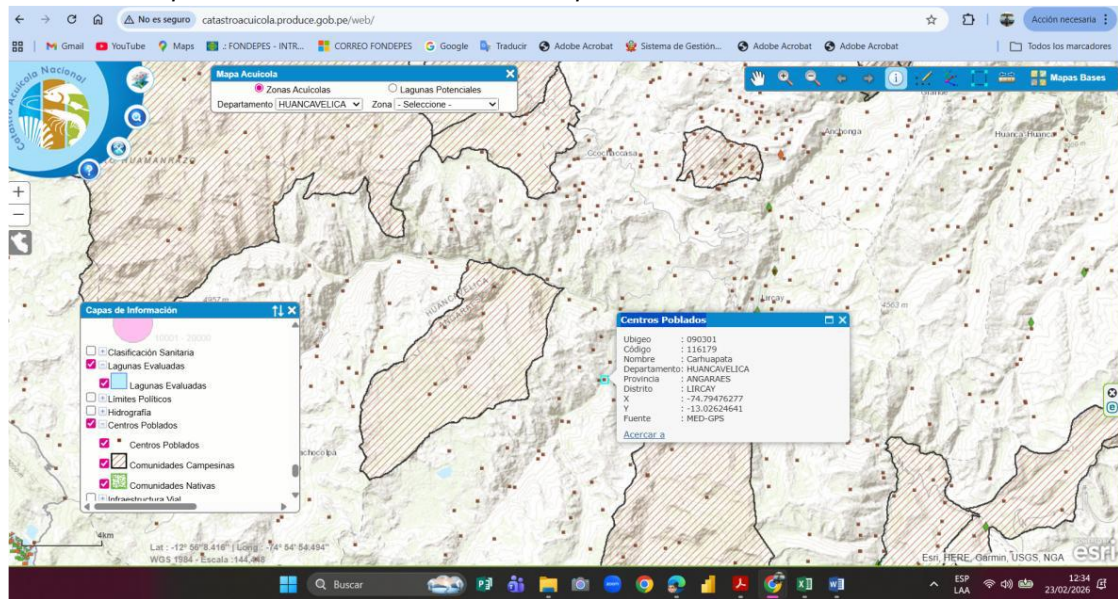


Figura 1: Ubicación del Centro Poblado Carhuapata

2.2 Evaluación de los registros del CATASTRO ACUÍCOLA-PRODUCE de la Comunidad Campesina de Carhuapata

La ausencia de registros formales en Carhuapata permite inferir técnicamente que:

- *No existen actualmente derechos acuícolas formalmente otorgados en dicho distrito.*
- *No se evidencia producción comercial formal inscrita en el Ministerio de la Producción.*
- *De existir actividad piscícola, esta podría desarrollarse bajo esquemas informales, comunales o de autoconsumo.*

- **2.3 Condiciones técnicas acuícolas**
- **2.4 Competencia Sectorial – UFE DIGENIPAA**
-

En la exposición de motivos de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica se precisa "...desarrolla de manera continua la actividad piscícola en sus lagunas altoandinas desde la década de 1990.", dicha afirmación no se encuentra reflejada en la base administrativa sectorial vigente (búsqueda realizada el 23 de febrero de 2026 en <http://catastroacuicola.produce.gob.pe/web/>)

2.3 Condiciones técnicas acuícolas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En la exposición de motivos de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica se precisa "...permitiría alcanzar una producción estimada de hasta 345 toneladas anuales, con impactos positivos directos en el empleo local, la economía regional y el abastecimiento alimentario, siempre que se aseguren condiciones mínimas de infraestructura, asistencia técnica y articulación institucional.", dicha estimación de producción potencial carece de sustento técnico verificable en términos de:

i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros.

En tanto, la iniciativa legislativa no estaría fortaleciendo una cadena productiva formal existente sino se trataría de una intervención orientada a la formalización, organización y desarrollo potencial no estructurado.

2.4 Competencia Sectorial – UFE DIGENIPAA

En el ámbito de las competencias de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola – DIGENIPAA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, la DIGENIPAA tiene las atribuciones de formular, proponer, coordinar y supervisar políticas, planes y proyectos de infraestructura pesquera y acuícola, así como realzar el equipamiento pesquero artesanal, realizar el mantenimiento y conservación de infraestructura, maquinaria y equipos de pesca artesanal y acuícola, dirigir y supervisar la evaluación de ex ante y ex post determinando en esta última el cumplimiento de metas del proyecto.

Al respecto, se advierte que en la exposición de motivos se señala "...el fortalecimiento de capacidades técnicas, la implementación de infraestructura acuícola, la mejora de la cadena de valor y la promoción de la seguridad alimentaria...". Sobre el particular, es preciso señalar que dicho enfoque incorpora componentes que están fuera de las competencias funcionales de la DIGENIPAA. En ese marco, la intervención de esta Dirección General se circunscribe exclusivamente a la infraestructura pesquera y acuícola.

Para emitir opinión técnica respecto a una eventual implementación de infraestructura acuícola, resulta indispensable contar previamente con los elementos técnicos que sustenten la intervención, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que se encuentran en la Cartera de Proyectos, con estado de aprobación de expedientes técnicos.

2.5 Estructura del Documento

El "Proyecto de Ley" en análisis cumple con lo estipulado en la "Sección Primera" del Reglamento del Congreso de la República (Edición Oficial noviembre 2023), y con la estructura precisada en el Artículo 1° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2022-JUS (Título de la Disposición Normativa, Exposición de Motivos, Formula Normativa), sin embargo, carece de sustento técnico verificable.

(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 *En el lugar a desarrollarse el proyecto, no se evidencia registros formales de la actividad acuícola, lo que dificulta inferir técnicamente.*

3.2 *El Proyecto de Ley en análisis, carece de sustento técnico verificable en términos de:*

i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros, conforme al marco del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.3 *En base a todo lo expuesto, la Unidad Funcional de Estudios – UFE de la DIGENIPAA, No emite Opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, presentado por el Congresista de la Republica RAÚL HUAMÁN CORONADO (...).”*

3.12. Conforme se puede apreciar, la propuesta normativa se encuentra vinculada al ejercicio de alguna de las competencias del FONDEPES, por lo que es importante tener en consideración lo expuesto por la DIGECADETA en el extremo relacionado a que los componentes de asistencia técnica y capacitación mencionados en el proyecto ya forman parte de las atribuciones regulares del sector, por lo que la ley no añade un valor jurídico o procedimental nuevo para su cumplimiento. Asimismo, se debe tener en consideraciones el análisis efectuado por la DIGENIPAA por cuanto señalan que la propuesta normativa, no evidencia registros formales de la actividad acuícola, lo que dificulta inferir técnicamente y que carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que concluye que la propuesta normativa no es favorable.

3.13. En atención a lo expuesto, el **Proyecto de Ley 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, es no viable.**

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1. Por las consideraciones el **Proyecto de Ley 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” es no viable.**

4.2. Se recomienda trasladar la opinión emitida por este Despacho adjuntando la ficha técnica correspondiente.

4.3. Asimismo, se ha elaborado un proyecto de oficio dirigido a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre proyectos de ley y autógrafas de ley formulados al Ministerio de la Producción” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 324-2022- PRODUCE.

Por lo expuesto, se adjuntan los documentos antes descritos, para consideración de vuestro despacho y su respectiva remisión a la Jefatura.

Atentamente,

Firma digitalmente

ANTONIO JESUS FERNANDEZ BUITRON
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

AJFB/kesc

Ficha de Opinión Técnica

Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”.

FECHA: 24 de febrero de 2026

1	Proyecto de Ley	Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”.
2	Documento de la referencia/hoja de trámite	a) Oficio N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA b) Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR
3	Del opinante sobre el proyecto de Ley	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
4	Objeto del proyecto de Ley	Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional <i>Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.</i>
5	Antecedentes sobre el proyecto de Ley	Estado situacional del Expediente virtual parlamentario al 24 de febrero de 2026: En la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, conforme se observa en el enlace siguiente: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13877
6	Base Normativa	6.1. Decreto Supremo N° 010-92-PE, norma de Creación del FONDEPES, modificado por D. S. 015-92-PE. 6.2. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. 6.3. Ley General de Acuicultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195. 6.4. Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE. 6.5. Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE. 6.6. Ley N° 32096, ley que modifica la Ley N° 27867, ley orgánica de gobiernos regionales, y la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, con la finalidad de ampliar funciones en materia pesquera
7	Análisis	Marco de Competencias del FONDEPES 7.1. En principio el 05 de junio de 1992 se dictó el Decreto Supremo N° 010-92-PE cuyo artículo 2 establece que: «(...) el FONDEPES tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.»

		<p>7.2. Las competencias indicadas fueron confirmadas por el artículo 57¹ de la Ley General de Pesca, el cual dio fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 010-92-PE, estableciendo en su artículo 58² que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros; cabe precisar que este texto reproduce el contenido en el artículo 2³ del Decreto Supremo N° 010-92-PE.</p> <p>7.3. Concurrentemente el FONDEPES apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, de manera prioritaria en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales, tal como lo establece el artículo 59⁴ de la citada Ley.</p> <p>7.4. En concordancia con la Ley General de Pesca, el artículos 62⁵ del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que el FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes: a) Muelles,</p>
--	--	--

¹ **Artículo 57.-** Dese fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 010-92-PE que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), así como a sus normas modificatorias.

² «**Artículo 58.-** El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros.»

³ «**Artículo 2.-** El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.»

⁴ **Artículo 59.-** Con el propósito de mejorar las condiciones de la infraestructura pesquera a nivel nacional, el Ministerio de Pesquería determina los correspondientes mecanismos de financiación y promueve la cooperación internacional, para la provisión de los recursos que permitan el cumplimiento de los planes y programas establecidos.

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero promueve y apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, prioritariamente en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales.

Subrayado nos corresponde

⁵ «**Artículo 62.- Rol del FONDEPES**

El Ministerio de Pesquería, por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FON-DEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes:

- a) Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque;
- b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado;
- c) Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y,
- d) Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumado-res y secadores».

		<p>desembarcaderos y otros sistemas de desembarque; b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado; c) Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y, d) Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores.</p> <p>7.5. De otro lado, el FONDEPES es competente para desarrollar actividades de capacitación al haber absorbido las funciones del extinguido Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (CEP–Paita), conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2007-PRODUCE⁶. A nivel operativo el FONDEPES cuenta con competencias a fines concordantes con el desarrollo de programas de implementación de infraestructura capacitación y asistencia técnica que coadyuven al desarrollo de la pesca artesanal, que figuran en el citado artículo 8 del Proyecto de Ley, tal como se aprecia en los artículos 21⁷ y 27⁸ del ROF de FONDEPES.</p> <p>7.6. Por otro lado, mediante Ley N° 32096 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2024, se dispuso la modificación del artículo 52 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo que genera que el FONDEPES comparta sus competencias para formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales con los Gobiernos Locales y Regionales.</p> <p>Sobre el Proyecto de Ley 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano,</p>
--	--	--

⁶ **Artículo 1.- Fusión por absorción**

1.1 Apruébese la fusión del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP Paita con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al FONDEPES, la calidad de entidad incorporante.

1.2 Toda referencia normativa al Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP Paita o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

⁷ **«Artículo 21°.- Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola**

La Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola es el órgano responsable de los proyectos de inversión pública y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines de la institución en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola, en el marco de la normatividad vigente.»

⁸ **«Artículo 27°.- Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal**

La Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal es el órgano responsable de dirigir y ejecutar el Plan de Fortalecimiento de Capacidades, en materia pesquera, en coordinación con el Ministerio de la Producción, así como asistir y apoyar a gobiernos regionales, gobiernos locales y sector productivo en esta materia.

Está a cargo de un Director General y depende orgánicamente de la Jefatura del FONDEPES.»

con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”

7.7. Revisado el proyecto de Ley, se aprecia que tiene como objeto lo siguiente:

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO ACUÍCOLA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS LAGUNAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Competencia e implementación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población.”

7.8. Al respecto, la DIGECADETA ha emitido opinión sobre el particular conforme a lo siguiente:

“a. Análisis Técnico del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR tiene como objetivo central la declaración de necesidad pública para la implementación de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata. Sobre el particular, se observa lo siguiente:

- **Infraestructura:** La implementación de obras físicas en las lagunas no corresponde a las competencias de la DIGECADETA.
- **Factores Limitantes Externos:** El proyecto identifica que el desarrollo acuícola en la zona está seriamente limitado por la carencia de infraestructura vial, electrificación, telecomunicaciones, conectividad digital y mecanismos de protección ambiental. Estas materias son competencia de otros sectores (MTC, MINEM, MINAM) y no guardan vinculación con las funciones de esta unidad.

b. Sobre las Capacitaciones y Asistencia Técnica

- Si bien el proyecto propone la formulación de un "Plan de Desarrollo Acuícola Integral" que incluye el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para los productores de

		<p>Carhuapata:</p> <ul style="list-style-type: none">• Marco Normativo Vigente: Estas actividades ya se encuentran reguladas dentro del marco de la Ley General de Acuicultura (Decreto Legislativo N.º 1195) y sus reglamentos, los cuales facultan al Estado a brindar soporte técnico de manera continua.• Innecesariedad de Rango de Ley: No se requiere de una ley específica o de carácter declarativo para ejecutar programas de capacitación y asistencia técnica, toda vez que estas son funciones técnico-operativas ya asignadas a los órganos competentes de PRODUCE y a los Gobiernos Regionales. <p>c. Opinión Técnica</p> <ul style="list-style-type: none">• Por las razones expuestas, la DIGECADETA no puede emitir una opinión, respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa por lo siguiente:<ol style="list-style-type: none">1. Incompetencia en el objeto principal: El núcleo de la norma es la ejecución de infraestructura, lo cual excede las facultades de esta Dirección.2. Duplicidad Normativa: Los componentes de asistencia técnica y capacitación mencionados en el proyecto ya forman parte de las atribuciones regulares del sector, por lo que la ley no añade un valor jurídico o procedimental nuevo para su cumplimiento.3. Dependencia de Factores Externos: El éxito de cualquier intervención técnica en la zona está supeditado a la solución de brechas de infraestructura vial y eléctrica, aspectos que deben ser abordados por las entidades sectoriales correspondientes y no mediante una declaración de interés nacional de enfoque acuícola. <p>7.9. Por su parte, la DIGENIPAA han emitido opinión sobre el particular, conforme a lo siguiente:</p> <p><i>“El “Proyecto de Ley”, tiene por finalidad declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica. Al respecto, en concordancia a lo señalado en el informe de la referencia d), manifestamos:</i></p> <p>2.1 Situación actual del sector en la zona <i>De la revisión del Catastro Acuícola administrado por el Ministerio de la Producción, se advierte que:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>En la provincia de Angaraes existen quince (15) productores acuícolas formales registrados.</i>• <i>En el distrito de Lircay existen siete (7) productores acuícolas formales registrados.</i>• <i>No se registran productores acuícolas formales en el ámbito territorial del distrito de Carhuapata ni Centro Poblado de Carhuapata.</i>
--	--	--

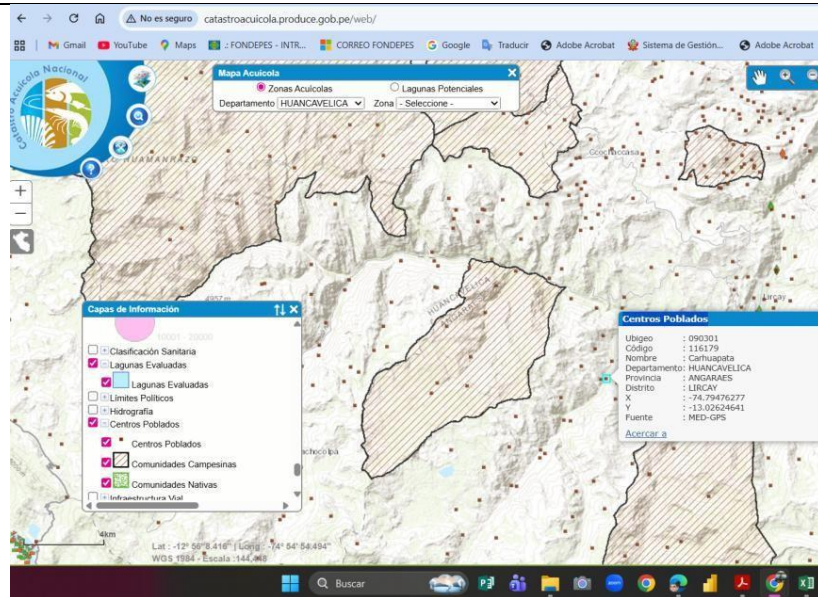


Figura 1: Ubicación del Centro Poblado Carhuapata

2.2 Evaluación de los registros del CATASTRO ACUÍCOLA-PRODUCE de la Comunidad Campesina de Carhuapata

La ausencia de registros formales en Carhuapata permite inferir técnicamente que:

- No existen actualmente derechos acuícolas formalmente otorgados en dicho distrito.
- No se evidencia producción comercial formal inscrita en el Ministerio de la Producción.
- De existir actividad piscícola, esta podría desarrollarse bajo esquemas informales, comunales o de autoconsumo.

• 2.3 Condiciones técnicas acuícolas

• 2.4 Competencia Sectorial – UFE DIGENIPAA

•

En la exposición de motivos de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica se precisa “...desarrolla de manera continua la actividad piscícola en sus lagunas altoandinas desde la década de 1990.”, dicha afirmación no se encuentra reflejada en la base administrativa sectorial vigente (búsqueda realizada el 23 de febrero de 2026 en <http://catastroacuicola.produce.gob.pe/web/>)

2.3 Condiciones técnicas acuícolas

En la exposición de motivos de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica se precisa “...permitiría alcanzar una producción estimada de hasta 345 toneladas anuales, con impactos positivos directos

en el empleo local, la economía regional y el abastecimiento alimentario, siempre que se aseguren condiciones mínimas de infraestructura, asistencia técnica y articulación institucional.”, dicha estimación de producción potencial carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros.

En tanto, la iniciativa legislativa no estaría fortaleciendo una cadena productiva formal existente sino se trataría de una intervención orientada a la formalización, organización y desarrollo potencial no estructurado.

2.4 Competencia Sectorial – UFE DIGENIPAA

En el ámbito de las competencias de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola – DIGENIPAA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, la DIGENIPAA tiene las atribuciones de formular, proponer, coordinar y supervisar políticas, planes y proyectos de infraestructura pesquera y acuícola, así como realzar el equipamiento pesquero artesanal, realizar el mantenimiento y conservación de infraestructura, maquinaria y equipos de pesca artesanal y acuícola, dirigir y supervisar la evaluación de ex ante y ex post determinando en esta última el cumplimiento de metas del proyecto.

Al respecto, se advierte que en la exposición de motivos se señala **“...el fortalecimiento de capacidades técnicas, la implementación de infraestructura acuícola, la mejora de la cadena de valor y la promoción de la seguridad alimentaria...”**. Sobre el particular, es preciso señalar que dicho enfoque incorpora componentes que están fuera de las competencias funcionales de la DIGENIPAA. En ese marco, la intervención de esta Dirección General se circunscribe exclusivamente a la infraestructura pesquera y acuícola.

Para emitir opinión técnica respecto a una eventual implementación de infraestructura acuícola, resulta indispensable contar previamente con los elementos técnicos que sustenten la intervención, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que se encuentran en la Cartera de Proyectos, con estado de aprobación de expedientes técnicos.

2.5 Estructura del Documento

El “Proyecto de Ley” en análisis cumple con lo estipulado en la “Sección Primera” del Reglamento del Congreso de la República (Edición Oficial noviembre 2023), y con la estructura precisada en el Artículo 1° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2022-JUS (Título de la Disposición Normativa, Exposición de Motivos, Formula Normativa), sin embargo, carece de sustento técnico verificable.

		<p>(...)</p> <p>III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p>3.1 En el lugar a desarrollarse el proyecto, no se evidencia registros formales de la actividad acuícola, lo que dificulta inferir técnicamente.</p> <p>3.2 El Proyecto de Ley en análisis, carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>3.3 En base a todo lo expuesto, la Unidad Funcional de Estudios – UFE de la DIGENIPAA, No emite Opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, presentado por el Congresista de la Republica RAÚL HUAMÁN CORONADO (...).”</p> <p>7.10. Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado lo siguiente:</p> <p>«3.12 Conforme se puede apreciar, la propuesta normativa se encuentra vinculada al ejercicio de alguna de las competencias del FONDEPES, por lo que es importante tener en consideración lo expuesto por la DIGECADETA en el extremo relacionado a que los componentes de asistencia técnica y capacitación mencionados en el proyecto ya forman parte de las atribuciones regulares del sector, por lo que la ley no añade un valor jurídico o procedimental nuevo para su cumplimiento. Asimismo, se debe tener en consideraciones el análisis efectuado por la DIGENIPAA por cuanto señalan que la propuesta normativa, no evidencia registros formales de la actividad acuícola, lo que dificulta inferir técnicamente y que carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que concluye que la propuesta normativa no es favorable.»</p> <p>7.11. Por las consideraciones expuestas, el Proyecto de Ley 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, es no viable.</p>						
8	Impacto del proyecto de Ley sobre el sector	- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Proyecto de Ley, en caso se apruebe, no se requerirá de modificaciones referidas a las competencias del FONDEPES.						
9	Conclusiones y/o recomendaciones	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="491 1910 948 1944">Viable</td> <td data-bbox="948 1910 1257 1944"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="491 1944 948 1977">Viable con observaciones</td> <td data-bbox="948 1944 1257 1977"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="491 1977 948 2016">No viable</td> <td data-bbox="948 1977 1257 2016">X</td> </tr> </table>	Viable		Viable con observaciones		No viable	X
Viable								
Viable con observaciones								
No viable	X							

	iones sobre el proyecto de Ley	<p>No es competente</p> <p>Conclusiones:</p> <p>- El Proyecto de Ley 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, es no viable</p>
10	Identificación y firma del profesional que elabora la ficha de opinión técnica	<p>Firmado digitalmente por VASQUEZ CUSCO Elena FAU 20137921601 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.02.2026 16:39:36 -05:00</p> <p>FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero</p> <p>Elena Vasquez Cusco Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola</p> <p>Firmado digitalmente por NIEVES VALLE Elmer Jesus FAU 20137921601 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.02.2026 16:27:46 -05:00</p> <p>FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero</p> <p>Elmer Jesús Nieves Valle Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura</p> <p>Firmado digitalmente por FERNANDEZ BUITRON Antonio Jesus FAU 20137921601 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.02.2026 15:20:17 -05:00</p> <p>FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero</p> <p>Antonio Jesús Fernández Buitrón Oficina General de Asesoría Jurídica</p>
11	Firma de quien hace suya la opinión técnica	<p>Firmado digitalmente por ROMERO URTEAGA Juan Carlos FAU 20137921601 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.02.2026 17:39:17 -05:00</p> <p>FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero</p> <p>Juan Carlos Romero Urteaga Jefe (e) del FONDEPES</p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 23 de Febrero del 2026

MEMORANDO N° 000885-2026-FONDEPES/DIGENIPAA

- A : **ANTONIO JESUS FERNANDEZ BUITRON**
Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025- CR : “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” (HT 00012453-2026-E)
- Referencia : a) OFICIO N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA
b) OFICIO N° 0967-2025-2026-CPMPEC/CR
c) Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “Ley 13877/2025-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”
d) Informe N° 0435-2026-FONDEPES/DIGENIPAA/UFE

Me dirijo a usted, para expresarle un cordial saludo, y en atención al documento de la referencia a) alcanzar la opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”

Al respecto, mediante documento de la referencia d), la Unidad Funcional de Estudios de la Dirección General a mi cargo, emite la Opinión Favorable al Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, debido a que en el lugar donde se desarrollará el proyecto, no se evidencia registros formales de la actividad acuícola y la propuesta legislativa carece de sustento técnico verificable.

En ese sentido, se recomienda un mayor análisis de parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como, considerar que cualquier propuesta de intervención en infraestructura en el ámbito pesquero y acuícola sea formulada y sustentada conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Atentamente,

ELENA VASQUEZ CUSCO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION PESQUERA ARTESANAL Y ACUICOLA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 23 de Febrero del 2026

INFORME N° 000435-2026-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE

Para : **ELENA VASQUEZ CUSCO**
DIRECCION GENERAL DE INVERSION PESQUERA ARTESANAL Y ACUICOLA

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025- CR : "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica" (HT 00012453-2026-E)

Referencia : a) OFICIO N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA
b) OFICIO N° 0967-2025-2026-CPMPEC/CR
c) Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR "Ley 13877/2025-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica"
d) Informe N°0016-2026-FONDEPES/DIGENIPAA/UFE/TIAC

Fecha : Lima, 23 de febrero de 2026

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura DGPARPA, solicita opinión Técnica al FONDEPES respecto al Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica"

Al respecto, mediante documento de la referencia d), el cual hago mío, elaborado por la especialista de esta Unidad Funcional de Estudios, concluye que, en el lugar a desarrollarse el proyecto, no se evidencian registros formales de la actividad acuícola, asimismo, indica que el Proyecto en análisis carece de sustento técnico verificable y que por lo expuesto, no se emite la Opinión Favorable al Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica".

En ese sentido, esta Unidad recomienda que, cualquier propuesta de intervención en infraestructura en el ámbito pesquero y acuícola sea formulada y sustentada conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es todo cuanto informo, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma digitalmente

CARLOS AGUSTIN LARIOS ROJAS
UNIDAD FUNCIONAL DE ESTUDIOS

CALR/jpsc

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 23 de Febrero del 2026

INFORME N° 000016-2026-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE-TIAC

- Para : **CARLOS AGUSTIN LARIOS ROJAS**
UNIDAD FUNCIONAL DE ESTUDIOS
- Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N 138772025CR Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” (HT 00012453-2026-E). PEDIDO CONGRESAL
- Referencia : a) OFICIO N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 19/02/2026
b) OFICIO N° 0967-2025-2026-CPMPEC/CR, de fecha 16/02/2026
c) Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “Ley 13877/2025-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”
d) Correo electrónico de fecha 23/02/2026 con información técnica de la especialista acuícola Ing. Bárbara Bernaola.
e) Proveído 000842-2026-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE, de fecha 20/02/2026

Fecha Elaboración: Lima, 23 de Febrero de 2026

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura DGPARPA, solicita opinión Técnica al FONDEPES respecto al Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Con OFICIO N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA (referencia a), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura DGPARPA, traslada al FONDEPES el oficio de la referencia b), mediante el cual el señor congresista Raúl Huamán Coronado, en su calidad de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa del Congreso de la República, solicita opinión del Ministerio de la Producción acerca del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”
- 1.2** Mediante correo electrónico de la referencia d), la Ing. Bárbara Bernaola, Especialista acuícola de la Unidad Funcional de Estudios, emite opinión respecto al Proyecto de Ley en análisis.
- 1.3** Mediante Proveído de la referencia e), se encarga a la suscrita atender con carácter de “Urgente” lo solicitado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura DGPARPA (referencia a).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

II. ANALISIS

Habiendo realizado la revisión de los documentos de la referencia, principalmente, la exposición de motivos que se adjunta al Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, se informa lo siguiente:

El “Proyecto de Ley”, tiene por finalidad declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica. Al respecto, en concordancia a lo señalado en el informe de la referencia d), manifestamos:

2.1 Situación actual del sector en la zona

De la revisión del Catastro Acuícola administrado por el Ministerio de la Producción, se advierte que:

- En la provincia de Angaraes existen quince (15) productores acuícolas formales registrados.
- En el distrito de Lircay existen siete (7) productores acuícolas formales registrados.
- No se registran productores acuícolas formales en el ámbito territorial del distrito de Carhuapata ni Centro Poblado de Carhuapata.

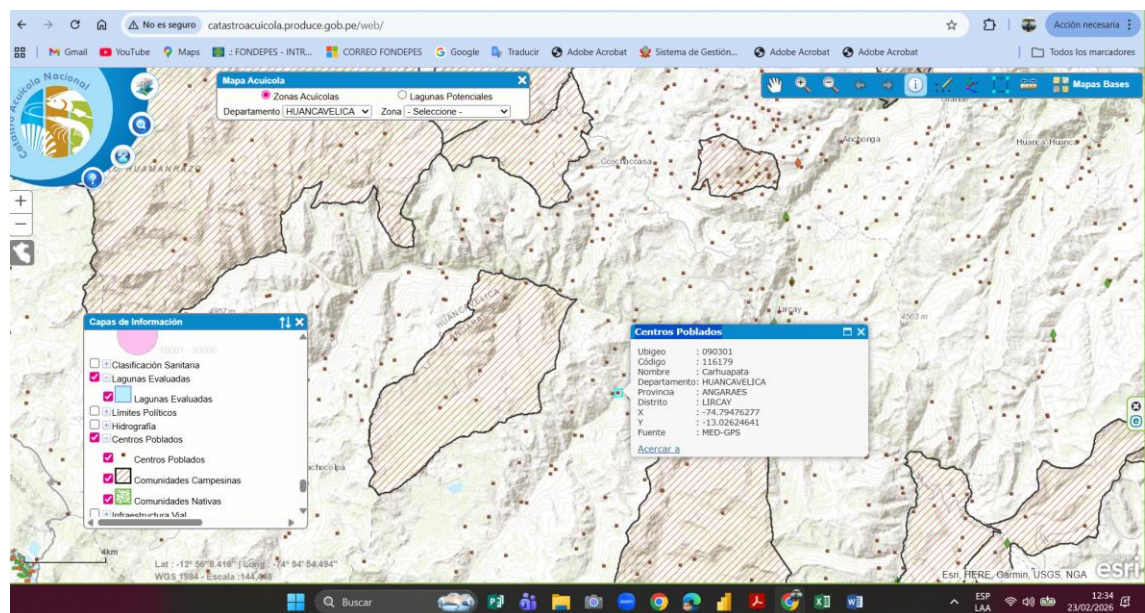


Figura 1: Ubicación del Centro Poblado Carhuapata

2.2 Evaluación de los registros del CATASTRO ACUÍCOLA-PRODUCE de la Comunidad Campesina de Carhuapata

La ausencia de registros formales en Carhuapata permite inferir técnicamente que:

- No existen actualmente derechos acuícolas formalmente otorgados en dicho distrito.
- No se evidencia producción comercial formal inscrita en el Ministerio de la Producción.
- De existir actividad piscícola, esta podría desarrollarse bajo esquemas informales, comunales o de autoconsumo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En la exposición de motivos de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica se precisa **"...desarrolla de manera continua la actividad piscícola en sus lagunas altoandinas desde la década de 1990."**, dicha afirmación no se encuentra reflejada en la base administrativa sectorial vigente (búsqueda realizada el 23 de febrero de 2026 en <http://catastroacuicola.produce.gob.pe/web/>)

2.3 Condiciones técnicas acuícolas

En la exposición de motivos de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica se precisa **"...permitiría alcanzar una producción estimada de hasta 345 toneladas anuales, con impactos positivos directos en el empleo local, la economía regional y el abastecimiento alimentario, siempre que se aseguren condiciones mínimas de infraestructura, asistencia técnica y articulación institucional."**, dicha estimación de producción potencial carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros.

En tanto, la iniciativa legislativa no estaría fortaleciendo una cadena productiva formal existente sino se trataría de una intervención orientada a la formalización, organización y desarrollo potencial no estructurado.

2.4 Competencia Sectorial – UFE DIGENIPAA

En el ámbito de las competencias de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola – DIGENIPAA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, la DIGENIPAA tiene las atribuciones de formular, proponer, coordinar y supervisar políticas, planes y proyectos de infraestructura pesquera y acuícola, así como realzar el equipamiento pesquero artesanal, realizar el mantenimiento y conservación de infraestructura, maquinaria y equipos de pesca artesanal y acuícola, dirigir y supervisar la evaluación de ex ante y ex post determinando en esta última el cumplimiento de metas del proyecto.

Al respecto, se advierte que en la exposición de motivos se señala **"...el fortalecimiento de capacidades técnicas, la implementación de infraestructura acuícola, la mejora de la cadena de valor y la promoción de la seguridad alimentaria..."**. Sobre el particular, es preciso señalar que dicho enfoque incorpora componentes que están fuera de las competencias funcionales de la DIGENIPAA. En ese marco, la intervención de esta Dirección General se circunscribe exclusivamente a la infraestructura pesquera y acuícola.

Para emitir opinión técnica respecto a una eventual implementación de infraestructura acuícola, resulta indispensable contar previamente con los elementos técnicos que sustenten la intervención, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que se encuentran en la Cartera de Proyectos, con estado de aprobación de expedientes técnicos.

2.5 Estructura del Documento

El "Proyecto de Ley" en análisis cumple con lo estipulado en la "Sección Primera" del Reglamento del Congreso de la República (Edición Oficial noviembre 2023), y con la estructura precisada en el Artículo 1° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2022-JUS (Título de la Disposición Normativa, Exposición de Motivos, Formula Normativa), sin embargo, carece de sustento técnico verificable.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

➤ **TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA**

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura pesquera artesanal en los desembarcaderos de los distritos de Chimbote, Huarney y Casma

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que contiene el fundamento técnico de la propuesta normativa, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, y el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

➤ **FÓRMULA NORMATIVA**

En la que se incluye una parte considerativa y una parte dispositiva, según lo establecido en los Artículos 18° y 19° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2022-JUS, respectivamente.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 En el lugar a desarrollarse el proyecto, no se evidencia registros formales de la actividad acuícola, lo que dificulta inferir técnicamente.
- 3.2 El Proyecto de Ley en análisis, carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.3 En base a todo lo expuesto, la Unidad Funcional de Estudios – UFE de la DIGENIPAA, No emite Opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, presentado por el Congresista de la Republica RAÚL HUAMÁN CORONADO; recomendando que la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal respectiva.
- 3.4 Se recomienda que cualquier propuesta de intervención en infraestructura en el ámbito pesquero y acuícola sea formulada y sustentada conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Firma digitalmente

TERESA ISABEL AMAYA CARRANZA
UNIDAD FUNCIONAL DE ESTUDIOS

TIAC

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 23 de Febrero del 2026

INFORME N° 000053-2026-FONDEPES/DIGECADETA

Para : **ANTONIO JESUS FERNANDEZ BUITRON**
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N 138772025CR Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”.

Referencia : a). Proveído 000467-2026-FONDEPES/DIGECADETA (20/02/2026)
b). Proveído N° 000142-2026-OGAJ
c). Proveído N° 000651-2026-JF
d). Proyecto de Ley N 138772025CR

Fecha Elaboración: Lima, 23 de febrero de 2026

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de las referencias que trasladan la solicitud de opinión respecto al Ley N 138772025CR Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, esta Dirección informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR. Dicha iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, en Huancavelica.

Mediante Proveído N° 000142-2026-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del FONDEPES traslada la solicitud a la DIGECADETA para que se emita Opinión, en el marco de sus competencias.

II. ANÁLISIS

a. Análisis Técnico del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR tiene como objetivo central la declaración de necesidad pública para la implementación de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata. Sobre el particular, se observa lo siguiente:

- **Infraestructura:** La implementación de obras físicas en las lagunas no corresponde a las competencias de la DIGECADETA.
- **Factores Limitantes Externos:** El proyecto identifica que el desarrollo acuícola en la zona está seriamente limitado por la carencia de infraestructura vial, electrificación, telecomunicaciones, conectividad digital y mecanismos de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

protección ambiental. Estas materias son competencia de otros sectores (MTC, MINEM, MINAM) y no guardan vinculación con las funciones de esta unidad.

b. Sobre las Capacitaciones y Asistencia Técnica

Si bien el proyecto propone la formulación de un "Plan de Desarrollo Acuícola Integral" que incluye el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para los productores de Carhuapata:

- **Marco Normativo Vigente:** Estas actividades ya se encuentran reguladas dentro del marco de la Ley General de Acuicultura (Decreto Legislativo N.º 1195) y sus reglamentos, los cuales facultan al Estado a brindar soporte técnico de manera continua.
- **Innecesariedad de Rango de Ley:** No se requiere de una ley específica o de carácter declarativo para ejecutar programas de capacitación y asistencia técnica, toda vez que estas son funciones técnico-operativas ya asignadas a los órganos competentes de PRODUCE y a los Gobiernos Regionales.

c. Opinión Técnica

Por las razones expuestas, la DIGECADETA no puede emitir una opinión, respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa por lo siguiente:

1. **Incompetencia en el objeto principal:** El núcleo de la norma es la ejecución de infraestructura, lo cual excede las facultades de esta Dirección.
2. **Duplicidad Normativa:** Los componentes de asistencia técnica y capacitación mencionados en el proyecto ya forman parte de las atribuciones regulares del sector, por lo que la ley no añade un valor jurídico o procedimental nuevo para su cumplimiento.
3. **Dependencia de Factores Externos:** El éxito de cualquier intervención técnica en la zona está supeditado a la solución de brechas de infraestructura vial y eléctrica, aspectos que deben ser abordados por las entidades sectoriales correspondientes y no mediante una declaración de interés nacional de enfoque acuícola.

III. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- El objetivo principal de la norma es la implementación de infraestructura en las lagunas de Huancavelica, competencia que no corresponde a la DIGECADETA, por lo que esta unidad no tiene facultades para pronunciarse o ejecutar lo referente a obras civiles o proyectos de inversión en infraestructura.
- Se identifican aspectos críticos que afectan el desarrollo acuícola como la falta de vías de acceso, electrificación y conectividad. Dichos componentes no están vinculados a las competencias de la DIGECADETA, siendo responsabilidad de otros sectores del Ejecutivo.
- Respecto a las asistencias técnicas y capacitación en acuicultura mencionadas en el último párrafo del proyecto, se concluye que no se requeriría una Ley específica para su ejecución. Estas actividades ya forman parte de las atribuciones regulares y la normativa vigente que rige al Ministerio de la Producción, por lo que una declaración de "interés nacional" no altera ni añade facultades técnicas que la institución no posea actualmente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Por lo expuesto, la DIGECADETA abstiene de opinar en lo que a sus competencias se refiere, considerando que la iniciativa aborda principalmente brechas de infraestructura que exceden su capacidad operativa y legal.

Atentamente,


Firma digitalmente

ELMER JESUS NIEVES VALLE
DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION Y DESARROLLO TECNICO EN
ACUICULTURA

EJNV/cerc

Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley
(Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM, anexo 2)

Fecha: 24/02/2026

1	PROYECTO DE LEY	Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO ACUÍCOLA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS LAGUNAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"								
2	DOCUMENTO DE LA REFERENCIA/HOJA DE TRÁMITE	Oficio N°00967-2026 -CPMPEC/CR (HT-00012453-E)								
3	DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Dirección General de Acuicultura.								
4	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY	La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Anqaraes, departamento de Huancavelica.								
5	ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	- Ley General del Ambiente (Ley N°28611) - Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834) - Ley General de Acuicultura (D.L N° 1195) - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) - Resolución Jefatural N° 062-2024-FONDEPES								
6	BASE NORMATIVA	- Ley General del Ambiente (Ley N°28611) - Decreto Legislativo N°1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. - Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones Del Ministerio de la Producción – ROF. - Decreto Legislativo N°1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura. - Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura. Resolución Ministerial N°324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada "Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción".								
7	ANÁLISIS	Competencia de la DGA: Respecto a las competencias de la DGA, el artículo 79 del ROF de PRODUCE dispone que: "La DGA es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover y fomentar el crecimiento y desarrollo sostenible de la acuicultura a nivel nacional en el marco de la política nacional y sectorial y el plan nacional de desarrollo acuícola, velando por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura." Se concluye que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, tiene como objetivo Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Anqaraes, departamento de Huancavelica. La Dirección General de Acuicultura, dentro del marco de su competencias y funciones establecida en el ROF del PRODUCE, luego de analizar el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, señalamos que el objeto del proyecto de Ley citado, se encuentra establecido en el artículo 2 de la Ley General de Acuicultura .								
8	IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR	No se aprecian impactos respecto al sector acuícola.								
9	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<table border="1"> <tr> <td>Viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viable con observaciones</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No viable</td> <td style="text-align: center;">x</td> </tr> <tr> <td>No es competente</td> <td></td> </tr> </table> <p>De la revisión del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, se advierte que los aspectos que se desarrollan en dicho proyecto, no es viable porque de acuerdo al artículo 2 de la Ley General de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1195, se declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura.</p>	Viable		Viable con observaciones		No viable	x	No es competente	
Viable										
Viable con observaciones										
No viable	x									
No es competente										
10	IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA	 FERNANDO SAUL ROJAS DIAZ Dirección de Gestión Acuícola								

11	FIRMA DE QUIEN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA	 	Firmado digitalmente por MACAZANA TELLO Juan Tomás FAU 20504794637 hard Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/02/25 16:30:31-0500 MACAZANA TELLO, JUAN TOMAS Director (S) Dirección de Gestión Acuícola
----	--	--	---

ANEXO N° 02 Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley

1	PROYECTO DEL LEY	Opinión sobre sobre Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica
2	DOCUMENTO DE LA REFERENCIA /HOJA DE TRÁMITE	HT 0012453-2026-E
3	DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY	DIRECCION DE POLITICAS Y ORDENAMIENTO – DPO
4	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY	Impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.
5	ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<ol style="list-style-type: none"> 1. Con Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR, el señor Congresista Raúl Huamán Coronado en su calidad de presidente de la Comisión de producción, Micro y Pequeña Empresa Y cooperativas del Congreso de la República, requirió la opinión del Ministerio de la Producción (PRODUCE) acerca del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “<i>Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica</i>”. 2. Mediante Proveído N° 00000880-2026-PRODUCE/SG, la Secretaría General (SG), remite al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (en adelante DVPA), para revisión y emitir opinión, de corresponder. 3. A través del Proveído N° 00000260-2026-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (en adelante DVPA) solicitó a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) remitir la opinión correspondiente sobre el Proyecto de Ley. 4. Mediante Oficio N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA, la DGPARPA solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES). 5. Mediante Memorando N° 00000224-2026-PRODUCE/DGPARPA, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley al Dirección General de Acuicultura (DGA). 6. Con Oficio N° 000126-2026-FONDEPES/JF, el FONDEPES, remite su opinión sobre el referido proyecto de Ley, contenida en el Informe N° 000044-2026-FONDEPES/OGAJ. 7. Finalmente, mediante Memorando N° 00000118-2026-PRODUCE/DGA, la DGA, remite su opinión al proyecto de Ley contenida en el Informe N° 00000008-2026-PRODUCE/DGAC.
6	BASE NORMATIVA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y modificatorias. 2. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias.

		<ol style="list-style-type: none"> 3. Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura. 4. Política Nacional de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE 5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. 6. Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción.”
7	ANÁLISIS	<p style="text-align: center;"><u>Opinión del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mediante el Oficio N° 000126-2026-FONDEPES/JF, el FONDEPES, remite su opinión sobre el referido proyecto de Ley, contenida en el Informe N° 000044-2026-FONDEPES/OGAJ y la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle: <p style="margin-left: 40px;">FONDEPES para el desarrollo de su informe, solicitó a la DIGENIPAA y a la DIGECADETA emitir opinión de acuerdo a sus competencias, órganos de línea de la referida entidad. Estas, según refiere el informe de FONDEPES, opinaron sobre el proyecto de ley señalando:</p> <p style="margin-left: 40px;">“III. ANÁLISIS: (...)</p> <p style="margin-left: 40px;">3.10. Al respecto, la DIGECADETA ha emitido opinión sobre el particular conforme a lo siguiente: “a. Análisis Técnico del Proyecto de Ley El Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR tiene como objetivo central la declaración de necesidad pública para la implementación de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata. Sobre el particular, se observa lo siguiente: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factores Limitantes Externos: El proyecto identifica que el desarrollo acuícola en la zona está seriamente limitado por la carencia de infraestructura vial, electrificación, telecomunicaciones, conectividad digital y mecanismos de protección ambiental. Estas materias son competencia de otros sectores (MTC, MINEM, MINAM) y no guardan vinculación con las funciones de esta unidad. <p style="margin-left: 40px;">b. Sobre las Capacitaciones y Asistencia Técnica (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marco Normativo Vigente: Estas actividades ya se encuentran reguladas dentro del marco de la Ley General de Acuicultura (Decreto Legislativo N.º 1195) y sus reglamentos, los cuales facultan al Estado a brindar soporte técnico de manera continua. • Innecesariedad de Rango de Ley: No se requiere de una ley específica o de carácter declarativo para ejecutar programas de capacitación y asistencia técnica, toda vez que estas son funciones técnico-operativas ya asignadas a los órganos competentes de PRODUCE y a los Gobiernos Regionales. <p style="margin-left: 40px;">c. Opinión Técnica • Por las razones expuestas, la DIGECADETA no puede emitir una opinión, respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa por lo siguiente: (...).</p> <p style="margin-left: 40px;">2. Duplicidad Normativa: Los componentes de asistencia técnica y capacitación mencionados en el proyecto ya forman parte de las atribuciones regulares del sector, por lo que la ley no añade un valor jurídico o procedimental nuevo para su cumplimiento.</p> <p style="margin-left: 40px;">3. Dependencia de Factores Externos: El éxito de cualquier intervención técnica en la zona está supeditado a la solución de brechas de infraestructura vial y eléctrica, aspectos que deben ser</p>

abordados por las entidades sectoriales correspondientes y no mediante una declaración de interés nacional de enfoque acuícola.

3.11. Por su parte, la DIGENIPAA han emitido opinión sobre el particular, conforme a lo siguiente:

“(…)

2.1 Situación actual del sector en la zona

De la revisión del Catastro Acuícola administrado por el Ministerio de la Producción, se advierte que:

- En la provincia de Angaraes existen quince (15) productores acuícolas formales registrados.
- En el distrito de Lircay existen siete (7) productores acuícolas formales registrados.
- No se registran productores acuícolas formales en el ámbito territorial del distrito de Carhuapata ni Centro Poblado de Carhuapata.

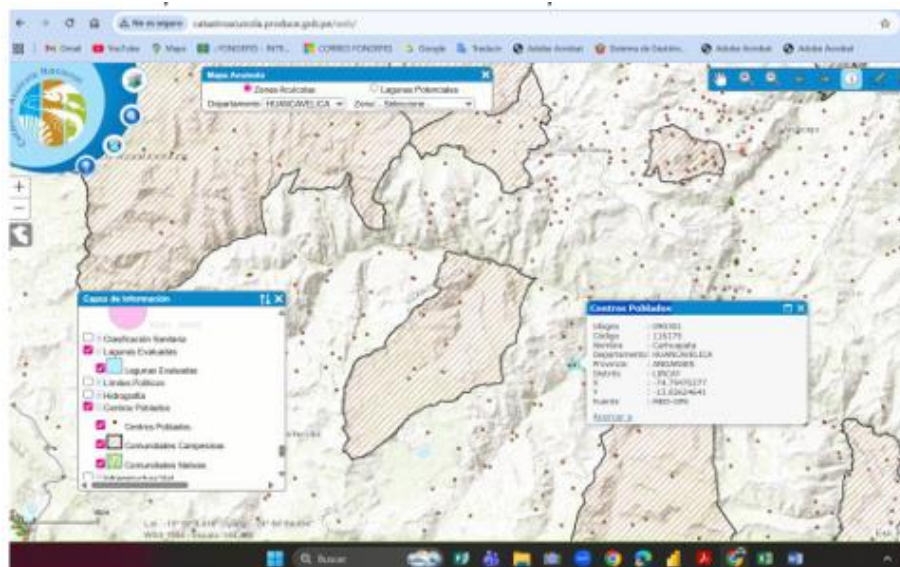


Figura 1: Ubicación del Centro Poblado Carhuapata

2.2 Evaluación de los registros del CATASTRO ACUÍCOLA-PRODUCE de la Comunidad Campesina de Carhuapata

La ausencia de registros formales en Carhuapata permite inferir técnicamente que:

- No existen actualmente derechos acuícolas formalmente otorgados en dicho distrito.
- No se evidencia producción comercial formal inscrita en el Ministerio de la Producción.
- De existir actividad piscícola, esta podría desarrollarse bajo esquemas informales, comunales o de autoconsumo.

2.3 Condiciones técnicas acuícolas

2.4 Competencia Sectorial – UFE DIGENIPAA

En la exposición de motivos de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica se precisa “...**desarrolla de manera continua la actividad piscícola en sus lagunas altoandinas desde la década de 1990.**”, dicha afirmación no se encuentra reflejada en la base administrativa sectorial vigente (búsqueda realizada el 23 de febrero de 2026 en <http://catastroacuicola.produce.gob.pe/web/>)

2.3 Condiciones técnicas acuícolas

En la exposición de motivos de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica se precisa “...**permitiría alcanzar una producción estimada de hasta 345 toneladas anuales, con impactos positivos directos en el empleo local, la economía regional y el abastecimiento alimentario, siempre que se aseguren condiciones mínimas de infraestructura, asistencia**

técnica y articulación institucional.”, dicha estimación de producción potencial carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros.

En tanto, la iniciativa legislativa no estaría fortaleciendo una cadena productiva formal existente sino se trataría de una intervención orientada a la formalización, organización y desarrollo potencial no estructurado.

2.4 Competencia Sectorial – UFE DIGENIPAA

En el ámbito de las competencias de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola – DIGENIPAA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, la DIGENIPAA tiene las atribuciones de formular, proponer, coordinar y supervisar políticas, planes y proyectos de infraestructura pesquera y acuícola, así como realzar el equipamiento pesquero artesanal, realizar el mantenimiento y conservación de infraestructura, maquinaria y equipos de pesca artesanal y acuícola, dirigir y supervisar la evaluación de ex ante y ex post determinando en esta última el cumplimiento de metas del proyecto.

Para emitir opinión técnica respecto a una eventual implementación de infraestructura acuícola, resulta indispensable contar previamente con los elementos técnicos que sustenten la intervención, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que se encuentran en la Cartera de Proyectos, con estado de aprobación de expedientes técnicos.

2.5 Estructura del Documento

El “Proyecto de Ley” en análisis cumple con lo estipulado en la “Sección Primera” del Reglamento del Congreso de la República (Edición Oficial noviembre 2023), y con la estructura precisada en el Artículo 1° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2022-JUS (Título de la Disposición Normativa, Exposición de Motivos, Formula Normativa), sin embargo, carece de sustento técnico verificable.

(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 En el lugar a desarrollarse el proyecto, no se evidencia registros formales de la actividad acuícola, lo que dificulta inferir técnicamente.

3.2 El Proyecto de Ley en análisis, carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.3 En base a todo lo expuesto, la Unidad Funcional de Estudios – UFE de la DIGENIPAA, No emite Opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de Ley N° 13877/2025 CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuicola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, presentado por el Congresista de la Republica RAÚL HUAMÁN CORONADO (...)”

3.12. Conforme se puede apreciar, la propuesta normativa se encuentra vinculada al ejercicio de alguna de las competencias del FONDEPES, por lo que es importante tener en consideración lo expuesto por la DIGECADETA en el extremo relacionado a que los componentes de asistencia técnica y capacitación mencionados en el proyecto ya forman parte de las atribuciones regulares del sector, por lo que la ley no añade un valor jurídico o procedimental nuevo para su cumplimiento. Asimismo, se debe tener en consideraciones el análisis efectuado por la DIGENIPAA por cuanto señalan que la propuesta normativa, no evidencia registros formales de la actividad acuícola, lo que dificulta inferir técnicamente y que carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que concluye que la propuesta normativa no es favorable.

3.13. En atención a lo expuesto, el **Proyecto de Ley 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, es no viable.**

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1. Por las consideraciones el **Proyecto de Ley 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” es no viable.**

4.2. Se recomienda trasladar la opinión emitida por este Despacho adjuntando la ficha técnica correspondiente.

(...)”

2. Por los motivos arriba expuestos, la opinión del FONDEPES es que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” **NO ES VIABLE.**

Opinión de la Dirección General de Acuicultura (DGA)

3. A través del Memorando N° 00000118-2026-PRODUCE/DGA, la DGA remitió su opinión contenida en el Informe N° 00000008-2026-PRODUCE/DGAC, elaborado por la Dirección de Gestión Acuícola emitiendo opinión técnica respecto al proyecto de Ley materia de revisión, conforme el siguiente detalle:

(...)

2.4. **Del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto: “Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población”.

Conforme a lo indicado en la exposición de motivos del proyecto de Ley referido al desarrollo acuícola comprende la optimización de la producción piscícola, el fortalecimiento de capacidades técnica, la implementación de infraestructura acuícola, la mejora de la cadena de valor y la promoción de la seguridad alimentaria, la misma que será de aplicación a todas las lagunas altoandinas ubicadas en el territorio de la Comunidad Campesina de Carhuapata;

Al respecto, debemos señalar que, en el marco de los planes regionales de acuicultura, los cuales se aprueban mediante ordenanzas regionales, se establecen acciones específicas para la actividad de la acuicultura, los cuales deben de estar alineados a los objetivos estratégicos de la Política Nacional de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE;

Por otro lado, cabe precisar que de acuerdo lo establecido en el literal “k” del artículo 52 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; incorporado mediante artículo 1 de la Ley 32096, el cual dice: “ Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Así mismo, en la Resolución Jefatural N° 062-2024-FONDEPES, se aprueba “...los Lineamientos para desarrollar Proyectos de Inversión en materia de Acuicultura y de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales”;

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, existen el marco normativo que faculta a los Gobiernos Regionales desarrollar proyectos en materia de acuicultura.

En tal sentido el citado proyecto de ley, no es viable porque de acuerdo al artículo 2 de la Ley General de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1195, se declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura.

2.5 De las competencias de la Dirección General de Acuicultura

El Reglamento de Organización y Funciones aprobado por D.S. N° 002-2017-PRODUCE y modificado por el D.S. N° 009-2017-PRODUCE, señala en su artículo 79° que la Dirección General de Acuicultura es el órgano de línea responsable de promover y fomentar el crecimiento y desarrollo sostenible de la actividad de acuicultura, en el marco de la política nacional y sectorial y el plan nacional de desarrollo acuícola (Hoy Política Nacional de Acuicultura), velando por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura.

2.6 En ese sentido, teniendo en cuenta la manifestado en los párrafos precedentes del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, se encuentra en el marco de las competencias y funciones de la Dirección General de Acuicultura previstas en el ROF- PRODUCE, para alcanzar opinión respecto al citado proyecto de Ley.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

(...)

3.2 La Dirección General de Acuicultura, dentro del marco de su competencias y funciones establecida en el ROF del PRODUCE, considera por las razones expuestas, que el proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica" (HT-00012453-2026-E), NO ES VIABLE.

3.3 Corresponde alcanzar el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; para lo cual se pone a consideración el proyecto de memorando correspondiente, así como la ficha de opinión técnica de Proyectos de Ley, según formato del anexo 2 de la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM."

4. Por los motivos arriba expuestos, la opinión de la DGA es que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica" NO ES VIABLE.

De las competencias de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

5. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante LOF), la entidad es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

6. El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, ROF), señala que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (en adelante, DVPA) está a cargo del Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata del Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.
7. De lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que, la competencia del Ministerio de Producción, a través del DVPA está vinculada directamente a la ejecución propia de la actividad de pesca y acuicultura.
8. Por su lado, el artículo 64 del ROF de PRODUCE, establece que la DGPARPA del DVPA, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.
9. En este sentido, la Dirección de Políticas y Ordenamiento, conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en el marco de sus competencias, siendo que en este contexto que se emite la presente opinión.

Opinión de la Dirección de Políticas y Ordenamiento

10. El Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible y promover el desarrollo socioeconómico local.
11. En este contexto, si bien la finalidad perseguida resulta legítima desde el punto de vista del desarrollo productivo, corresponde evaluar su pertinencia dentro del marco normativo vigente.
12. De la revisión de la exposición de motivos del Proyecto de Ley se advierte que la iniciativa legislativa, señala que la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, desarrolla actividad piscícola altoandina desde la década de 1990, constituyendo una fuente relevante de seguridad alimentaria, empleo e ingresos para la población local.
13. Al respecto, la DIGENIPAA del FONDEPES ha indicado que las afirmaciones contenidas en la exposición de motivos de dicho proyecto de Ley, no se encuentra reflejado en la base administrativa sectorial vigente¹, no existe registros formales en Carhuapata que permitan inferir técnicamente que: no existen actualmente derechos acuícolas formalmente otorgados en dichos distritos, no se evidencia producción

¹ búsqueda realizada el 23 de febrero de 2026 en <http://catastroacuicola.produce.gob.pe/web/>

comercial formal inscrita en PRODUCE y que de existir actividad piscícola, esta podría desarrollarse bajo esquemas informales, comunales o de autoconsumo. En este sentido advierten que la iniciativa legislativa no estaría fortaleciendo una cadena productiva formal existente sino se trataría de una intervención orientada a la formalización, organización y desarrollo potencial no estructurado.

14. Por lo expuesto, la DIGENIPAA concluye que este proyecto de Ley, “carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros (...)”

15. Así también lo manifestado por la DIGECADETA del FONDEPES con respecto a la duplicidad normativa es correcto ya que, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, se establece que la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura son de interés nacional. En consecuencia, la actividad acuícola ya cuenta con una declaración general de interés nacional a nivel legislativo:

“Artículo 2.- Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada”.

16. Asimismo, la Política Nacional de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE, establece objetivos, lineamientos y servicios orientados al desarrollo sostenible de la acuicultura en todo el territorio nacional, incluyendo la acuicultura continental.

“Objetivos Prioritarios

OP 01: Fortalecer la gestión pública para el desarrollo de la competitividad de la cadena de valor de la acuicultura

OP 02: Aumentar la capacidad en I+D+i en la acuicultura

OP 03: Incrementar la inversión en los factores habilitantes en la cadena de valor del sector acuícola

OP 04: Consolidar la participación de las empresas acuícolas en el mercado

OP 05: Fortalecer la sostenibilidad de la acuicultura”

17. Es preciso mencionar que el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES), mediante Resolución Jefatural N° 062-2024-FONDEPES, ha aprobado los “Lineamientos para desarrollar Proyectos de Inversión en materia de Acuicultura y de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales”, el cual tiene como finalidad:

“3. Finalidad

Dotar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de un instrumento de gestión, que permita contar con criterios técnicos para el desarrollo de sus inversiones en Centros Acuícolas y Desembarcaderos

Pesqueros Artesanales, que estén alineados a las políticas y planes nacionales del Sector, a fin de cerrar las brechas de calidad y cobertura, identificadas en su jurisdicción, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).”

18. En ese contexto, se advierte que lo indicado por la DGA sobre la existencia de un marco normativo que faculta a los Gobiernos Regionales desarrollar proyectos en materia de acuicultura es correcta ya que, conforme al literal k) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, se verifica que los gobiernos Regionales tienen entre sus funciones, formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura, alineados a la Política Nacional de Acuicultura.

“Artículo 52.- Funciones en materia pesquera

(...)



k) Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)”

19. En esta misma línea se tiene que, la ejecución de infraestructura acuícola constituye materia propia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), el cual establece criterios técnicos de priorización, rentabilidad social y sostenibilidad, por lo tanto, una declaración legislativa específica no sustituye los procedimientos técnicos de formulación, evaluación y viabilidad de proyectos de inversión pública, ni garantiza su financiamiento.
20. En ese sentido, el ordenamiento jurídico vigente ya contempla los mecanismos normativos, institucionales y presupuestales necesarios para promover el desarrollo acuícola en el ámbito regional y local, por lo que, el desarrollo de infraestructura acuícola en el ámbito de la Comunidad Campesina de Carhuapata puede ser impulsado mediante los mecanismos ordinarios de gestión pública sin requerir una declaración específica mediante ley para un ámbito territorial determinado.
21. Por los motivos arriba expuestos, esta dirección considera que el Proyecto Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” no es viable, en atención a los aspectos advertidos en el presente Informe, así como lo expresado por el FONDEPES, a través de la documentación adjunta al Oficio N° 000126-2026-FONDEPES/JF, y lo manifestado por la DGA, a través de la documentación anexa al Memorando N° 00000118-2026-PRODUCE/DGA.
- 3.14 Finalmente, se advierte que el Proyecto de Ley contiene una declaratoria necesidad pública e interés nacional respecto al desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; en ese sentido, es necesario tener en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ², respecto a la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “*declaraciones de necesidad pública e interés nacional*”.

²[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\\$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf).

		<p>3.15 En el citado Informe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos absolvió, entre otras, la consulta respecto a los dispositivos que incorporan las normas consideradas como declaraciones de necesidad pública e interés nacional, indicando lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“(…) se colige que en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir con una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad”. (El resaltado es nuestro)</i></p> <p>22. De esta manera, considerando el criterio establecido por el MINJUS para las Leyes de tipo declarativas, se aprecia que el Congreso de la República debería recabar la opinión que pudiera emitir el Ministerio de Economía y Finanzas (de ahora en adelante MEF); esto teniendo en cuenta que el MEF de acuerdo al artículo 5 de su Ley Orgánica, Decreto Legislativo N° 183, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, tiene a su cargo:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional”. (El resaltado es nuestro).</p>								
8	IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR	<ul style="list-style-type: none"> - Priorizar la inversión pública y articular acciones intergubernamentales orientadas al desarrollo acuícola integral, la implementación de infraestructura estratégica y la protección ambiental de las lagunas altoandinas 								
9	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Viable</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>Viable con observaciones</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No viable</td> <td style="text-align: center;">x</td> </tr> <tr> <td>No es competente</td> <td></td> </tr> </table> <p>1. Se concluye que de la revisión del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, se considera que NO VIABLE, por los motivos arriba expuestos, lo cual está alineado con lo opinado por DGA y FONDEPES.</p> <p>2. Asimismo, se recomienda que el Congreso de la República tome en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en lo que respecta a normas que contienen declaraciones de necesidad pública e interés nacional.</p>	Viable		Viable con observaciones		No viable	x	No es competente	
Viable										
Viable con observaciones										
No viable	x									
No es competente										

		<p>3. Finalmente, se recomienda remitir el presente Informe³ y demás actuados al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para su consideración y trámite correspondiente.</p>
<p>IDENTIFICACION Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA</p>		<div style="text-align: center;">  <p>Firmado digitalmente por ALAYZA GRAU Marco Antonio FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/02/27 18:03:42-0500</p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p>MARCO ANTONIO ALAYZA GRAU Director de Políticas y Ordenamiento (S)</p> </div>
<p>FIRMA DE QUIEN SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA</p>		<div style="text-align: center;">  <p>Firmado digitalmente por QUINTEROS MALPARTIDA Nelly Silvana FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/02/27 18:21:09-0500</p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p>NELLY SILVANA QUINTEROS MALPARTIDA Directora General Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (e)</p> </div>

³ El presente informe fue proyectado por el profesional Carla Del Rocio Bustios Arteaga, siendo que el que suscribe hace suyo su contenido y lo eleva para consideración y trámite.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACUÍCOLA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000008-2026-PRODUCE/DGAC

Para : MACAZANA TELLO, JUAN TOMÁS
DIRECTOR (S)
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACUÍCOLA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Anqaraes, departamento de Huancavelica” (HT-12453-2026-E).

Referencias : a) Memorando N°000224-2024-PRODUCE/DGPARPA
b) Oficio N°00967-2025-2026-CPMPEC/CR

Fecha : Lima, 25 de febrero de 2026

Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia a), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura - DGPARPA, traslada el pedido de opinión al Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Anqaraes, departamento de Huancavelica” (HT-12453-2026-E).

II. ANÁLISIS

- 2.1 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura-DGPARPA, solicita a la Dirección General de Acuicultura - DGA, opinión al Proyecto de Ley en el marco de competencias y funciones.
- 2.2 En relación al texto del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, denominado “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Anqaraes, departamento de Huancavelica” tiene como objeto: *“Artículo único: Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población”.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 71OW44FX



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACUÍCOLA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

2.3 En el marco de las competencias de la Dirección General de Acuicultura, se efectúan los siguientes comentarios al proyecto de Ley.

2.4. **Del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto: *“Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población”.*

Conforme a lo indicado en la exposición de motivos del proyecto de Ley referido al desarrollo acuícola comprende la optimización de la producción piscícola, el fortalecimiento de capacidades técnica, la implementación de infraestructura acuícola, la mejora de la cadena de valor y la promoción de la seguridad alimentaria, la misma que será de aplicación a todas las lagunas altoandinas ubicadas en el territorio de la Comunidad Campesina de Carhuapata;

Al respecto, debemos señalar que, en el marco de los planes regionales de acuicultura, los cuales se aprueban mediante ordenanzas regionales, se establecen acciones específicas para la actividad de la acuicultura, los cuales deben de estar alineados a los objetivos estratégicos de la Política Nacional de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE;

Por otro lado, cabe precisar que de acuerdo lo establecido en el literal “k” del artículo 52 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; incorporado mediante artículo 1 de la Ley 32096, el cual dice: *“ Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;*

Así mismo, en la Resolución Jefatural N° 062-2024-FONDEPES, se aprueba *“...los Lineamientos para desarrollar Proyectos de Inversión en materia de Acuicultura y de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales”;*

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, existen el marco normativo que faculta a los Gobiernos Regionales desarrollar proyectos en materia de acuicultura.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 71OW44FX



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACUÍCOLA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

En tal sentido el citado proyecto de ley, no es viable porque de acuerdo al artículo 2 de la Ley General de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1195, se declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura.

2.5 **De las competencias de la Dirección General de Acuicultura**

El Reglamento de Organización y Funciones aprobado por D.S. N° 002-2017-PRODUCE y modificado por el D.S. N° 009-2017-PRODUCE, señala en su artículo 79° que la Dirección General de Acuicultura es el órgano de línea responsable de promover y fomentar el crecimiento y desarrollo sostenible de la actividad de acuicultura, en el marco de la política nacional y sectorial y el plan nacional de desarrollo acuícola (Hoy Política Nacional de Acuicultura), velando por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura.

2.6 En ese sentido, teniendo en cuenta la manifestado en los párrafos precedentes del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, se encuentra en el marco de las competencias y funciones de la Dirección General de Acuicultura previstas en el ROF- PRODUCE, para alcanzar opinión respecto al citado proyecto de Ley.

III. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:**

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.
- 3.2 La Dirección General de Acuicultura, dentro del marco de su competencias y funciones establecida en el ROF del PRODUCE, considera por las razones expuestas, que el proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” (HT-00012453-2026-E), NO ES VIABLE.
- 3.3 Corresponde alcanzar el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; para lo cual se pone a consideración el proyecto de memorando correspondiente, así como la ficha de opinión técnica de Proyectos de Ley, según formato del anexo 2 de la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 71OW44FX



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACUÍCOLA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Atentamente,

Visto el presente informe elaborado por el profesional Fernando Saúl Rojas Díaz, el mismo que esta Dirección hace suyo, pase a la Dirección General para conocimiento y fines



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por MACAZANA TELLO Juan Tomás FAU
20504794637 hard
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/25 16:39:13-0500

MACAZANA TELLO, JUAN TOMAS
DIRECTOR (S)
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACUÍCOLA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 71OW44FX



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y
ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000165-2026-PRODUCE/DGPARPA

A : **JESÚS ELOY BARRIENTOS RUIZ**
Viceministro de Pesca y Acuicultura

ASUNTO : Opinión sobre sobre Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” (Hoja de Trámite N° 0012453-2026-E).

REFERENCIAS : a) Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR
b) Proveído N° 00001959-2026-PRODUCE/SG
c) Proveído N° 00000726-2026-PRODUCE/DVPA

ANEXOS : 1. Informe N° 324-2026-PRODUCE/DPO
2. Referencias.

FECHA : Lima, 27 de febrero de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, el señor Congresista de la República Raúl Huamán Coronado, en su calidad de presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”.

Sobre el particular, se remite a su despacho el Informe N° 324-2026-PRODUCE/DPO emitido por la Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual esta Dirección General hace suyo¹, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por QUINTEROS
MALPARTIDA Nelly Silvana FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/27 21:38:31-0500

NELLY SILVANA QUINTEROS MALPARTIDA

Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (e)

DPO/MAAG/crba



Visado por ALAYZA GRAU Marco Antonio FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/02/27 18:53:25-0500

¹ En concordancia con la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre proyectos de ley y autógrafas de ley formulados al Ministerio de la Producción”, aprobada por Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DSKHW3YK

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 0000258-2026-PRODUCE/OGAJ

Para : **BOHORQUES LI, JORGE DAVID**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Referencia : a) Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR
b) Oficio N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA
c) Memorando N° 00000224-2026-PRODUCE/DGPARPA
d) Memorando N° 00000118-2026-PRODUCE/DGA
e) Oficio N° 000126-2026-FONDEPES/JF
f) Memorando N° 00000343-2026-PRODUCE/DVPA
g) Informe N° 00000165-2026-PRODUCE/DGPARPA
h) Informe N° 00000324-2026-PRODUCE/DPO
Hoja de Trámite N° 00012453-2026-E
Hoja de Trámite N° 00014936-2026-E

Fecha : 5 de marzo de 2026

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 Con el Oficio N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA y Memorando N° 00000224-2026-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) solicita al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y a la Dirección General de Acuicultura (DGA) evaluar y emitir opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 00000118-2026-PRODUCE/DGA, la DGA remite a la DGPARPA el Informe N° 00000008-2026-PRODUCE/DGAC de su Dirección de Gestión Acuícola y la Ficha de Opinión Técnica del Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Oficio N° 000126-2026-FONDEPES/JF, el FONDEPES remite a la DGPARPA el Informe N° 000044-2026-FONDEPES/OGAJ de su Oficina de Asesoría Jurídica y la Ficha de Opinión Técnica Legal del Proyecto de Ley.

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PNLNTDHD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.5 Con Memorando N° 00000343-2026-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) aprueba y remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00000165-2026-PRODUCE/DGPARPA de la DGPARPA, que traslada el Informe N° 00000324-2026-PRODUCE/DPO, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, con la opinión solicitada.

II. **BASE NORMATIVA:**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).
- Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”.

III. **ANÁLISIS:**

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1. El Proyecto de Ley contiene un artículo y una única disposición complementaria final, conforme se detalla a continuación:

“Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Competencia e implementación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población.”

Opinión del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

- 3.2. El FONDEPES, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 000044-2026-FONDEPES/OGAJ, y la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Oficio N° 000126-2026-FONDEPES/JF, opina lo siguiente:

(...)

III. ANALISIS

(...)

3.12. Conforme se puede apreciar, la propuesta normativa se encuentra vinculada al ejercicio de alguna de las competencias del FONDEPES, por lo que es importante tener en consideración lo

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PNLNTDHD



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

expuesto por la DIGECADETA en el extremo relacionado a que los componentes de asistencia técnica y capacitación mencionados en el proyecto ya forman parte de las atribuciones regulares del sector, por lo que la ley no añade un valor jurídico o procedimental nuevo para su cumplimiento. Asimismo, se debe tener en consideraciones el análisis efectuado por la DIGENIPAA por cuanto señalan que la propuesta normativa, no evidencia registros formales de la actividad acuícola, lo que dificulta inferir técnicamente y que carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, (...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1. Por las consideraciones el Proyecto de Ley 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” es no viable. (...)

- 3.3. El FONDEPES concluye que Proyecto de Ley resulta no viable, principalmente debido a que los componentes de asistencia técnica y capacitación mencionados en el proyecto ya forman parte de las atribuciones de dicha entidad, además, en virtud a que no se evidencian registros formales de la actividad acuícola que se citan en la exposición de motivos, lo que dificulta inferir el sustento técnico verificable del proyecto de ley.

Opinión de la Dirección General de Acuicultura

- 3.4. La Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura (DGA), en el marco de sus competencias y funciones, remite la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley adjunta al Informe N° 00000008-2026-PRODUCE/DGAC, con el cual opina lo siguiente:

(...)

II ANÁLISIS

(...)

Al respecto, debemos señalar que, en el marco de los planes regionales de acuicultura, los cuales se aprueban mediante ordenanzas regionales, se establecen acciones específicas para la actividad de la acuicultura, los cuales deben de estar alineados a los objetivos estratégicos de la Política Nacional de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE;

Por otro lado, cabe precisar que de acuerdo lo establecido en el literal “k” del artículo 52 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; incorporado mediante artículo 1 de la Ley 32096, el cual dice: “ Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Así mismo, en la Resolución Jefatural N° 062-2024-FONDEPES, se aprueba “...los Lineamientos para desarrollar Proyectos de Inversión en materia de Acuicultura y de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales”;

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, existen el marco normativo que faculta a los Gobiernos Regionales desarrollar proyectos en materia de acuicultura.”

- 3.5. La DGA concluye que el Proyecto de Ley resulta no viable, principalmente debido a que los Gobiernos Regionales desarrollan acciones específicas para la actividad de la acuicultura, como el desarrollo de proyectos en materia de acuicultura; en cumplimiento de los planes regionales de acuicultura, aprobados por ordenanzas regionales, de los objetivos estratégicos de la Política Nacional de Acuicultura y de su Ley Orgánica.



Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

- 3.6. La Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000324-2026-PRODUCE/DPO, remitido con el Informe N° 00000165-2026-PRODUCE/DGPAPPA y el Memorando N° 00000343-2026-PRODUCE/DVPA, consolida las opiniones del FONDEPES y de la DGA, conforme al siguiente detalle:

(...)

b) Opinión del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)

(...) 3.6 Por los motivos arriba expuestos, la opinión del FONDEPES es que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” NO ES VIABLE.

c) De la opinión de la Dirección General de Acuicultura (DGA)

(...) 3.8 Por los motivos arriba expuestos, la opinión de la DGA es que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” NO ES VIABLE.

d) De las competencias de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

(...)

3.20 En ese contexto, se advierte que lo indicado por la DGA sobre la existencia de un marco normativo que faculta a los Gobiernos Regionales desarrollar proyectos en materia de acuicultura es correcta ya que, conforme al literal k) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, se verifica que los gobiernos Regionales tienen entre sus funciones, formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura, alineados a la Política Nacional de Acuicultura.

(...)

3.21 En esta misma línea se tiene que, la ejecución de infraestructura acuícola constituye materia propia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), el cual establece criterios técnicos de priorización, rentabilidad social y sostenibilidad, por lo tanto, una declaración legislativa específica no sustituye los procedimientos técnicos de formulación, evaluación y viabilidad de proyectos de inversión pública, ni garantiza su financiamiento.

3.22 En ese sentido, el ordenamiento jurídico vigente ya contempla los mecanismos normativos, institucionales y presupuestales necesarios para promover el desarrollo acuícola en el ámbito regional y local, por lo que, el desarrollo de infraestructura acuícola en el ámbito de la Comunidad Campesina de Carhuapata puede ser impulsado mediante los mecanismos ordinarios de gestión pública sin requerir una declaración específica mediante ley para un ámbito territorial determinado.

(...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

4.1 Se concluye que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, se considera no viable, por los motivos arriba expuestos, lo cual está alineado con lo opinado por DGA y FONDEPES.

4.2 Asimismo, se recomienda que el Congreso de la República tome en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en lo que respecta a normas que contienen declaraciones de necesidad pública e interés nacional.

(...)”



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.7. La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura concluye que el Proyecto de Ley resulta **no viable**, principalmente debido a que el ordenamiento jurídico vigente ya contempla los mecanismos normativos, institucionales y presupuestales necesarios para promover el desarrollo acuícola en el ámbito regional y local, por lo que, el desarrollo de infraestructura acuícola en el ámbito de la Comunidad Campesina de Carhuapata puede ser impulsado mediante los mecanismos ordinarios de gestión pública sin requerir una declaración específica mediante ley para un ámbito territorial determinado.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.8. El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción dispone que este Ministerio es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales. En el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que su desarrollo se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, ejerce competencia exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.9. El artículo 13 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.
- 3.10. El artículo 64 del ROF del Ministerio de la Producción establece que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente; así como realizar el seguimiento de su implementación. Asimismo, el literal d) del artículo 65 del ROF, indica que la DGPARGA evalúa las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros, sobre la materia de sus competencias.
- 3.11. Asimismo, la Dirección de Políticas y Ordenamiento, conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 67 del ROF del Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 3.12. Cabe señalar que, el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”, aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, señala que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el Informe Legal respectivo.

5

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PNLNTDHD



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.13. Del Proyecto de Ley se advierten los siguientes contenidos:

- (i) Su objeto consiste en declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.
- (ii) Su finalidad consiste en impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.
- (iii) Dispone que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y el Ministerio de la Producción (PRODUCE), en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población.

3.14. De la exposición de motivos se resalta lo siguiente:

“I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Campesina de Carhuapata, legalmente reconocida y con un territorio comunal de 25 827 hectáreas, desarrolla de manera continua la actividad piscícola en sus lagunas altoandinas desde la década de 1990. (...) El potencial acuícola de la zona permitiría alcanzar una producción estimada de hasta 345 toneladas anuales (...) La declaración de interés nacional permitirá priorizar la inversión pública y articular acciones intergubernamentales orientadas al desarrollo acuícola integral (...)

Finalmente, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes y la Comunidad Campesina de Carhuapata, formulará y ejecutará un Plan de Desarrollo Acuícola Integral orientado al fortalecimiento de la producción piscícola sostenible, la asistencia técnica y capacitación de los productores, la implementación de infraestructura y equipamiento para la producción y comercialización, la promoción de la seguridad alimentaria y la generación de empleo local, en articulación con las políticas nacionales de acuicultura, desarrollo rural y conservación ambiental.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la presente norma es plenamente compatible con el marco constitucional y legal vigente (...)

3.15. Previamente, resulta necesario precisar que el objeto de análisis del presente informe no comprende aquellos aspectos del Proyecto de Ley que son materia de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y del Ministerio de Energía y Minas.

3.16. Al respecto, el proyecto de Ley bajo análisis es formulado como una norma de carácter declarativo y establece, entre otros aspectos, **la responsabilidad del PRODUCE** y otras autoridades, **de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura a fin de favorecer el desarrollo acuícola** y el bienestar de la comunidad campesina de Carhuapata.

3.17. En razón a ello, señalamos lo siguiente:

- 3.17.1. Las medidas legislativas que declaran un asunto de “necesidad pública e interés nacional” son aquellas cuya pretensión orienta la actuación del Estado en busca de asegurar en concreto situaciones que benefician a la ciudadanía en su conjunto. Para tal efecto, la norma toma como referencia los aspectos o condiciones consideradas



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

como útiles y valiosas en la Constitución¹. Estas normas, según *Marcial Rubio* “(...) son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia”².

3.17.2. Sin perjuicio de lo señalado, las normas declarativas tienen una particularidad esencial: si bien requieren de actos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justificaron su aprobación, estas normas sí generan algunos efectos inmediatos³. Estas normas no sólo activan una red de procedimientos posteriores, sino que constituyen mandatos al Poder Ejecutivo, para que este priorice la ejecución de una determinada obra o infraestructura, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto⁴.

3.17.3. Esta conclusión ha sido compartida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, el cual señaló lo siguiente:

“(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir con una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente (...)”

Bajo tal orden de ideas, la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivo”⁵. (Énfasis agregado)

3.17.4. En base a lo anterior es importante señalar que las normas declarativas, si bien en general no regulan un mandato concreto; en algunos casos podrían contener mandatos que, más allá de ser declarativos, podrían afectar la situación jurídica de los sujetos a los que regula.

3.18. En atención a lo indicado, esta Oficina General señala que **la obligación propuesta en la fórmula legal** (la responsabilidad del PRODUCE y otras autoridades, de coordinar la

¹ García Toma, Víctor & García Yzaguirre, José. Diccionario de Derecho Constitucional. Gaceta Jurídica, Lima, 2009.

² Rubio Correa, Marcial. El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Décima Edición 2011.p. 100.

³ Constitución Política del Perú: - Habilita la participación del Estado en actividad empresarial: Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional (artículo 60). - Permite la realización de expropiaciones de propiedad privada: A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio (artículo 70). - Posibilita inversiones privadas en zonas de frontera: Dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley (artículo 71).

⁴ Informe sobre implementación del derecho a la consulta previa para medidas legislativas formuladas por el Congreso de la República. Página 41

<https://cies.org.pe/publicaciones/informe-sobre-implementacion-del-derecho-a-la-consulta-previa-para-medidas-legislativas-formuladas-por-el-congreso-de-la-republica-que-deben-ser-consultadas-en-el-marco-de-la-ley-n-29785-ley-d/>

⁵ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\\$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ejecución de proyectos de infraestructura a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la comunidad campesina de Carhuapata) ya se encuentra regulada tanto a nivel legislativo y reglamentario, atribuidas como competencias y finalidades del FONDEPES⁶, entidad adscrita al PRODUCE; asimismo, se materializa a través del ejercicio de las funciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola de la referida entidad. En este último caso, incluye dicho ejercicio de funciones tiene relación con emitir opinión previa y brindar asistencia técnica respecto de los proyectos de infraestructura acuícola formulados por los Gobiernos Regionales⁷.

3.19. En la misma línea, esta Oficina General señala que **el criterio técnico indicado en la exposición de motivos** no se sustenta en fuentes de información verificables, en virtud a que contrasta con la información obtenida del FONDEPES, que resumimos a continuación:

3.19.1. De la revisión del Catastro Acuícola, administrado por el Ministerio de la Producción, no se registran productores acuícolas formales en el ámbito territorial del distrito de Carhuapata ni Centro Poblado de Carhuapata.

3.19.2. La ausencia de registros formales en Carhuapata permite inferir técnicamente que: (i) No existen actualmente derechos acuícolas formalmente otorgados en dicho distrito. (ii) No se evidencia producción comercial formal inscrita en el Ministerio de la Producción. (iii) De existir actividad piscícola, esta podría desarrollarse bajo esquemas informales, comunales o de autoconsumo.

3.19.3. La estimación de producción potencial (estimada en una cantidad aproximada de hasta 345 toneladas anuales) carece de sustento técnico verificable en términos de:

⁶ Decreto Legislativo Nº 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura

Artículo 43.- Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

El FONDEPES, en virtud de su Ley de creación, promueve el desarrollo de la acuicultura, principalmente en los aspectos de infraestructura acuícola a través del otorgamiento de créditos en apoyo a los productores acuícolas.

Adicionalmente, otorgará créditos para la adquisición de equipos, insumos, financiamiento de planes de negocio, con el fin de promover proyectos para el cultivo de especies nativas e introducidas para el impulso de la acuicultura.

Decreto Supremo Nº 010-92-PE, Constituyen Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)

Artículo 2.- El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.

⁷ Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

Artículo 21.- Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

La Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola es el órgano responsable de los proyectos de inversión pública y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines de la institución en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola, en el marco de la normatividad vigente. (...)

Artículo 22.- Funciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

Son funciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola las siguientes:

(...) c) Formular, dirigir y supervisar el desarrollo de los estudios definitivos de las obras de infraestructura acuícola, coordinando la descripción y características técnicas con la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura;

d) Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuícola de interés nacional, en consistencia con el expediente técnico, en el marco de la normatividad vigente;

(...) f) Supervisar y de ser el caso, proponer y recomendar las acciones de mantenimiento o ampliación de las infraestructuras de pesca artesanal y acuícola;

g) Formular y proponer guías y manuales sobre del uso, mantenimiento y conservación de infraestructura, maquinaria y equipo de pesca artesanal y acuícola;

(...) j) Emitir opinión técnica sobre proyectos de inversión pública de infraestructura pesquera artesanal y acuícola formulados por los gobiernos regionales;

(...) m) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales para el seguimiento y evaluación de la infraestructura de pesca artesanal y acuícola, en su área de influencia (...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Capacidad instalada, Derechos otorgados, Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, Estudios hidrobiológicos actualizados, entre otros.

- 3.19.4. Para emitir opinión técnica respecto a una eventual implementación de infraestructura acuícola, resulta indispensable contar previamente con los elementos técnicos que sustenten la intervención, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que se encuentran en la Cartera de Proyectos, con estado de aprobación de expedientes técnicos.
- 3.20. Asimismo, esta Oficina General señala que **el criterio jurídico citado en la exposición de motivos**, no es compatible con el ordenamiento jurídico que citamos a continuación:
- 3.20.1. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción, en coordinación con otros sectores, formula la Política Nacional del Desarrollo de la Acuicultura. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 301-2019-PRODUCE, se encarga a la DGPARPA la formulación de la referida Política Nacional, entre otros.
- 3.20.2. En cumplimiento de las normas citadas, mediante Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE se aprueba la Política Nacional de Acuicultura al 2030 que define como problema público a la “Limitada competitividad de la cadena de valor de la actividad acuícola”, y establece cinco objetivos prioritarios (OP) que requiere alcanzar para prevenir, reducir o solucionar esa problemática:
- OP 01: Fortalecer la gestión pública para el desarrollo de la competitividad de la cadena de valor de la acuicultura.
 - OP 02: Aumentar la capacidad en I+D+i en la acuicultura.
 - OP 03: Incrementar la inversión en los factores habilitantes en la cadena de valor del sector acuícola.
 - OP 04: Consolidar la participación de las empresas acuícolas en el mercado.
 - OP 05: Fortalecer la sostenibilidad de la acuicultura.⁸
- 3.20.3. Aunado a ello, existe una regulación vigente que faculta a los Gobiernos Regionales a formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura, alineados a la Política Nacional de Acuicultura en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones⁹. Sobre este extremo, la DPO afirma que la ejecución de infraestructura acuícola constituye materia propia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), el cual establece criterios técnicos de priorización, rentabilidad social y sostenibilidad; por lo tanto, una declaración legislativa específica no sustituye los procedimientos técnicos de formulación, evaluación y viabilidad de proyectos de inversión pública, ni garantiza su financiamiento.

⁸ <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2023/Enero/26/DS-001-2023-PRODUCE.pdf>

⁹ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

CAPÍTULO II FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 52.- Funciones en materia pesquera

(...) k) Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”. (...)



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.21. En razón a lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley, formulado como una norma de carácter declarativa y necesaria para el desarrollo de infraestructura acuícola en el ámbito de la Comunidad Campesina de Carhuapata, contiene aspectos técnicos que no se sustentan en fuentes de información verificable; asimismo, sus aspectos jurídicos y responsabilidades ya se encuentran regulados con mayor alcance en instrumentos normativos (leyes, reglamentos, ordenanzas), institucionales (objetivos estratégicos de la Política Nacional de Acuicultura al 2030 y acciones de planes regionales de acuicultura) y presupuestales (invierte.pe) vigentes, que actualmente atienden la problemática identificada.
- 3.22. Bajo lo anteriormente señalado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia con lo opinado por las áreas técnicas del Sector, opina que el Proyecto de Ley **resulta no viable**, conforme a lo expuesto en el presente Informe.

IV. **CONCLUSIONES:**

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, **resulta no viable**; principalmente, debido a que sus aspectos técnicos no se sustentan en fuentes de información verificable; asimismo, sus aspectos jurídicos y responsabilidades ya se encuentran regulados con mayor alcance en instrumentos normativos, institucionales y presupuestales vigentes que actualmente atienden la problemática identificada.
- 4.2. Se remite como sustento de la presente opinión: Las Fichas de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, del FONDEPES, de la DGA; y el Informe N° 00000324-2026-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

El presente informe fue elaborado por el abogado Jorge Alberto Timaná Mejía, haciéndolo suyo el que lo suscribe en todos sus extremos.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MOULET CEDILLO Carlos
Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/03/05 16:01:35-0500

CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO

Jefe General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica

10

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PNLNTDHD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000324-2026-PRODUCE/DPO

- A** : **NELLY SILVANA QUINTEROS MALPARTIDA**
Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (e)
- Asunto** : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*” (Hoja de Trámite N° 0012453-2026-E)
- Referencias** : a) Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR
b) Proveído N° 00001959-2026-PRODUCE/SG
c) Proveído N° 00000726-2026-PRODUCE/DVPA
d) Oficio N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA
e) Memorando N° 00000224-2026-PRODUCE/DGPARPA
f) Oficio N° 000126-2026-FONDEPES/JF
g) Memorando N° 00000118-2026-PRODUCE/DGA
- Fecha** : Lima, 27 de febrero del 2026

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR, el señor Congresista Raúl Huamán Coronado en su calidad de presidente de la Comisión de producción, Micro y Pequeña Empresa Y cooperativas del Congreso de la República, requirió la opinión del Ministerio de la Producción (PRODUCE) acerca del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”.
- 1.2 Mediante Proveído N° 00000880-2026-PRODUCE/SG, la Secretaría General (SG), remite al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (en adelante DVPA), para revisión y emitir opinión, de corresponder.
- 1.3 A través del Proveído N° 00000260-2026-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (en adelante DVPA) solicitó a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) remitir la opinión correspondiente sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Oficio N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA, la DGPARPA solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCLMCNNS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.5 Mediante Memorando N° 00000224-2026-PRODUCE/DGPARPA, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley al Dirección General de Acuicultura (DGA).
- 1.6 Con Oficio N° 000126-2026-FONDEPES/JF, el FONDEPES, remite su opinión sobre el referido proyecto de Ley, contenida en el Informe N° 000044-2026-FONDEPES/OGAJ.
- 1.7 Finalmente, mediante Memorando N° 00000118-2026-PRODUCE/DGA, la DGA, remite su opinión al proyecto de Ley contenida en el Informe N° 00000008-2026-PRODUCE/DGAC.

II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.
- 2.4 Política Nacional de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE
- 2.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada “*Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción.*”

III. **ANÁLISIS**

- 3.1 El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante LOF), la entidad es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.2 El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, ROF), señala que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (en adelante, DVPA) está a cargo del Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata del Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.
- 3.3 De lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que, la competencia del Ministerio de Producción, a través del DVPA está vinculada directamente a la ejecución propia de la actividad de pesca y acuicultura.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCLMCNNS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

a) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.4 El Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*” contiene un (01) artículo y una (01) Disposición Complementaria Final.

“ LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO ACUÍCOLA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS LAGUNAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Competencia e implementación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población.

b) Opinión del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)

- 3.5 Mediante el Oficio N° 000126-2026-FONDEPES/JF, el FONDEPES, remite su opinión sobre el referido proyecto de Ley, contenida en el Informe N° 000044-2026-FONDEPES/OGAJ y la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

FONDEPES para el desarrollo de su informe, solicitó a la DIGENIPAA y a la DIGECADETA emitir opinión de acuerdo a sus competencias, órganos de línea de la referida entidad. Estas, según refiere el informe de FONDEPES, opinaron sobre el proyecto de ley señalando:

“III. ANÁLISIS:

(...)

3.10. Al respecto, la DIGECADETA ha emitido opinión sobre el particular conforme a lo siguiente:

“a. Análisis Técnico del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR tiene como objetivo central la declaración de necesidad pública para la implementación de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata. Sobre el particular, se observa lo siguiente:

(...)

• *Factores Limitantes Externos: El proyecto identifica que el desarrollo acuícola en la zona está seriamente limitado por la carencia de infraestructura vial, electrificación, telecomunicaciones, conectividad digital y mecanismos de protección ambiental. Estas materias son competencia de otros sectores (MTC, MINEM, MINAM) y no guardan vinculación con las funciones de esta unidad.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCLMCNNS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

b. Sobre las Capacitaciones y Asistencia Técnica

(...)

- **Marco Normativo Vigente:** Estas actividades ya se encuentran reguladas dentro del marco de la Ley General de Acuicultura (Decreto Legislativo N.º 1195) y sus reglamentos, los cuales facultan al Estado a brindar soporte técnico de manera continua.
- **Innecesidad de Rango de Ley:** No se requiere de una ley específica o de carácter declarativo para ejecutar programas de capacitación y asistencia técnica, toda vez que estas son funciones técnico-operativas ya asignadas a los órganos competentes de PRODUCE y a los Gobiernos Regionales.

c. Opinión Técnica

- **Por las razones expuestas, la DIGECADETA no puede emitir una opinión, respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa por lo siguiente:**
(...).

2. Duplicidad Normativa: Los componentes de asistencia técnica y capacitación mencionados en el proyecto ya forman parte de las atribuciones regulares del sector, por lo que la ley no añade un valor jurídico o procedimental nuevo para su cumplimiento.

3. Dependencia de Factores Externos: El éxito de cualquier intervención técnica en la zona está supeditado a la solución de brechas de infraestructura vial y eléctrica, aspectos que deben ser abordados por las entidades sectoriales correspondientes y no mediante una declaración de interés nacional de enfoque acuícola.

3.11. Por su parte, la DIGENIPAA han emitido opinión sobre el particular, conforme a lo siguiente:

“(…)

2.1 Situación actual del sector en la zona

De la revisión del Catastro Acuícola administrado por el Ministerio de la Producción, se advierte que:

- En la provincia de Angaraes existen quince (15) productores acuícolas formales registrados.
- En el distrito de Lircay existen siete (7) productores acuícolas formales registrados.
- No se registran productores acuícolas formales en el ámbito territorial del distrito de Carhuapata ni Centro Poblado de Carhuapata.

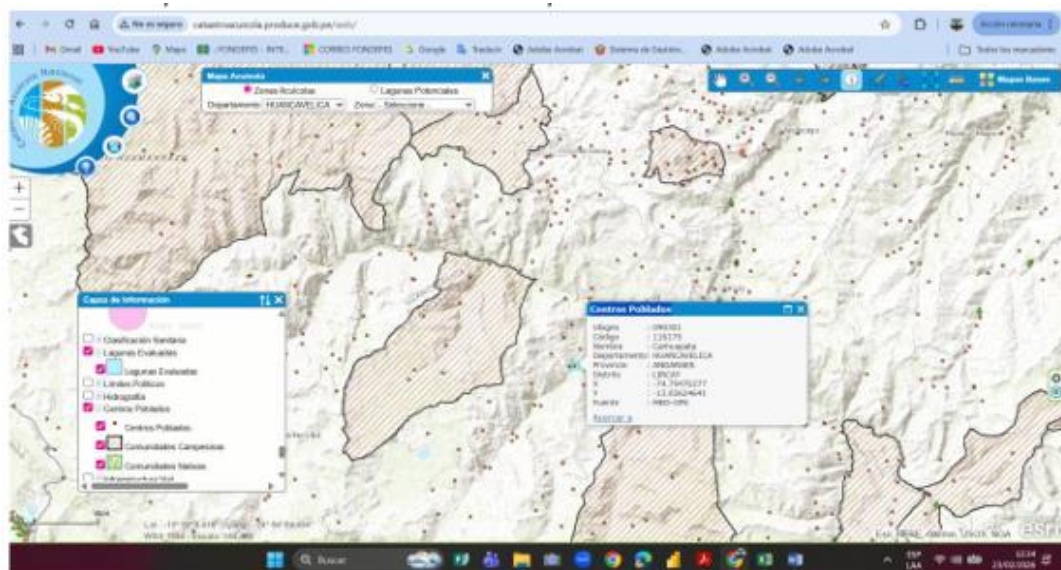


Figura 1: Ubicación del Centro Poblado Carhuapata

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCLMCNNS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

2.2 Evaluación de los registros del CATASTRO ACUÍCOLA-PRODUCE de la Comunidad Campesina de Carhuapata

La ausencia de registros formales en Carhuapata permite inferir técnicamente que:

- No existen actualmente derechos acuícolas formalmente otorgados en dicho distrito.
- No se evidencia producción comercial formal inscrita en el Ministerio de la Producción.
- De existir actividad piscícola, esta podría desarrollarse bajo esquemas informales, comunales o de autoconsumo.
- 2.3 Condiciones técnicas acuícolas
- 2.4 Competencia Sectorial – UFE DIGENIPAA

En la exposición de motivos de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica se precisa “...**desarrolla de manera continua la actividad piscícola en sus lagunas altoandinas desde la década de 1990.**”, dicha afirmación no se encuentra reflejada en la base administrativa sectorial vigente (búsqueda realizada el 23 de febrero de 2026 en <http://catastroacuicola.produce.gob.pe/web/>)

2.3 Condiciones técnicas acuícolas

En la exposición de motivos de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica se precisa “...**permitiría alcanzar una producción estimada de hasta 345 toneladas anuales, con impactos positivos directos en el empleo local, la economía regional y el abastecimiento alimentario, siempre que se aseguren condiciones mínimas de infraestructura, asistencia técnica y articulación institucional.**”, dicha estimación de producción potencial carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros.

En tanto, la iniciativa legislativa no estaría fortaleciendo una cadena productiva formal existente sino se trataría de una intervención orientada a la formalización, organización y desarrollo potencial no estructurado.

2.4 Competencia Sectorial – UFE DIGENIPAA

En el ámbito de las competencias de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola – DIGENIPAA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, la DIGENIPAA tiene las atribuciones de formular, proponer, coordinar y supervisar políticas, planes y proyectos de infraestructura pesquera y acuícola, así como realzar el equipamiento pesquero artesanal, realizar el mantenimiento y conservación de infraestructura, maquinaria y equipos de pesca artesanal y acuícola, dirigir y supervisar la evaluación de ex ante y ex post determinando en esta última el cumplimiento de metas del proyecto.

Para emitir opinión técnica respecto a una eventual implementación de infraestructura acuícola, resulta indispensable contar previamente con los elementos técnicos que sustenten la intervención, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que se encuentran en la Cartera de Proyectos, con estado de aprobación de expedientes técnicos.

2.5 Estructura del Documento

El “Proyecto de Ley” en análisis cumple con lo estipulado en la “Sección Primera” del Reglamento del Congreso de la República (Edición Oficial noviembre 2023), y con la estructura precisada en el Artículo 1° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2022-JUS (Título de la Disposición Normativa, Exposición de Motivos, Formula Normativa), sin embargo, carece de sustento técnico verificable.

(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCLMCNNS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.1 *En el lugar a desarrollarse el proyecto, no se evidencia registros formales de la actividad acuícola, lo que dificulta inferir técnicamente.*

3.2 *El Proyecto de Ley en análisis, carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

3.3 *En base a todo lo expuesto, la Unidad Funcional de Estudios – UFE de la DIGENIPAA, No emite Opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de Ley N° 13877/2025 CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, presentado por el Congresista de la República RAÚL HUAMÁN CORONADO (...).”*

3.12. *Conforme se puede apreciar, la propuesta normativa se encuentra vinculada al ejercicio de alguna de las competencias del FONDEPES, por lo que es importante tener en consideración lo expuesto por la DIGECADETA en el extremo relacionado a que los componentes de asistencia técnica y capacitación mencionados en el proyecto ya forman parte de las atribuciones regulares del sector, por lo que la ley no añade un valor jurídico o procedimental nuevo para su cumplimiento. Asimismo, se debe tener en consideraciones el análisis efectuado por la DIGENIPAA por cuanto señalan que la propuesta normativa, no evidencia registros formales de la actividad acuícola, lo que dificulta inferir técnicamente y que carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que concluye que la propuesta normativa no es favorable.*

3.13. *En atención a lo expuesto, el Proyecto de Ley 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, es no viable.*

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1. *Por las consideraciones el Proyecto de Ley 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” es no viable.*

4.2. *Se recomienda trasladar la opinión emitida por este Despacho adjuntando la ficha técnica correspondiente.*

(...).”

3.6 Por los motivos arriba expuestos, la opinión del FONDEPES es que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” NO ES VIABLE.

c) De la opinión de la Dirección General de Acuicultura (DGA)

3.7 A través del Memorando N° 00000118-2026-PRODUCE/DGA, la DGA remitió su opinión contenida en el Informe N° 00000008-2026-PRODUCE/DGAC, elaborado por la Dirección de Gestión Acuícola emitiendo opinión técnica respecto al proyecto de Ley materia de revisión, conforme el siguiente detalle:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCLMCNNS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

(...)

2.4. **Del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto: “Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población”.

Conforme a lo indicado en la exposición de motivos del proyecto de Ley referido al desarrollo acuícola comprende la optimización de la producción piscícola, el fortalecimiento de capacidades técnica, la implementación de infraestructura acuícola, la mejora de la cadena de valor y la promoción de la seguridad alimentaria, la misma que será de aplicación a todas las lagunas altoandinas ubicadas en el territorio de la Comunidad Campesina de Carhuapata;

Al respecto, debemos señalar que, en el marco de los planes regionales de acuicultura, los cuales se aprueban mediante ordenanzas regionales, se establecen acciones específicas para la actividad de la acuicultura, los cuales deben de estar alineados a los objetivos estratégicos de la Política Nacional de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE;

Por otro lado, cabe precisar que de acuerdo lo establecido en el literal “k” del artículo 52 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; incorporado mediante artículo 1 de la Ley 32096, el cual dice: “ Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Así mismo, en la Resolución Jefatural N° 062-2024-FONDEPES, se aprueba “...los Lineamientos para desarrollar Proyectos de Inversión en materia de Acuicultura y de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales”;

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, existen el marco normativo que faculta a los Gobiernos Regionales desarrollar proyectos en materia de acuicultura.

En tal sentido el citado proyecto de ley, no es viable porque de acuerdo al artículo 2 de la Ley General de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1195, se declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura.

2.5 De las competencias de la Dirección General de Acuicultura

El Reglamento de Organización y Funciones aprobado por D.S. N° 002-2017-PRODUCE y modificado por el D.S. N° 009-2017-PRODUCE, señala en su artículo 79° que la Dirección General de Acuicultura es el órgano de línea responsable de promover y fomentar el crecimiento y desarrollo sostenible de la actividad de acuicultura, en el marco de la política nacional y sectorial y el plan nacional de desarrollo acuícola (Hoy Política Nacional de Acuicultura), velando por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura.

2.6 En ese sentido, teniendo en cuenta la manifestado en los párrafos precedentes del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, se encuentra en el marco de las competencias y funciones de la Dirección General de Acuicultura previstas en el ROF- PRODUCE, para alcanzar opinión respecto al citado proyecto de Ley.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

(...)

3.2 La Dirección General de Acuicultura, dentro del marco de su competencias y funciones establecida en el ROF del PRODUCE, considera por las razones expuestas, que el proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCLMCNNS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” (HT-00012453-2026-E), NO ES VIABLE.

3.3 Corresponde alcanzar el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; para lo cual se pone a consideración el proyecto de memorando correspondiente, así como la ficha de opinión técnica de Proyectos de Ley, según formato del anexo 2 de la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM.”

3.8 Por los motivos arriba expuestos, la opinión de la DGA es que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” NO ES VIABLE.

d) De las competencias de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

3.9 Conforme, al artículo 64 del ROF de PRODUCE, se establece que la DGPARPA del DVPA, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.

3.10 Asimismo, el literal d) del artículo 65 del ROF, indica que la DGPARPA evalúa las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros, sobre la materia de sus competencias.

3.11 En este sentido, la Dirección de Políticas y Ordenamiento, conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en el marco de sus competencias, siendo que en este contexto que se emite la presente opinión.

e) De la opinión de la Dirección de Políticas y Ordenamiento

3.12 El Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible y promover el desarrollo socioeconómico local.

3.13 En este contexto, si bien la finalidad perseguida resulta legítima desde el punto de vista del desarrollo productivo, corresponde evaluar su pertinencia dentro del marco normativo vigente.

3.14 De la revisión de la exposición de motivos del Proyecto de Ley se advierte que la iniciativa legislativa, señala que la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, desarrolla actividad piscícola altoandina desde la década de 1990, constituyendo una fuente relevante de seguridad alimentaria, empleo e ingresos para la población local.

3.15 Al respecto, la DIGENIPAA del FONDEPES ha indicado que las afirmaciones contenidas en la exposición de motivos de dicho proyecto de Ley, no se encuentra reflejado en la base

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCLMCNNS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

administrativa sectorial vigente¹, no existe registros formales en Carhuapata que permitan inferir técnicamente que: no existen actualmente derechos acuícolas formalmente otorgados en dichos distritos, no se evidencia producción comercial formal inscrita en PRODUCE y que de existir actividad piscícola, esta podría desarrollarse bajo esquemas informales, comunales o de autoconsumo. En este sentido advierten que la iniciativa legislativa no estaría fortaleciendo una cadena productiva formal existente sino se trataría de una intervención orientada a la formalización, organización y desarrollo potencial no estructurado.

- 3.16 Por lo expuesto, la DIGENIPAA concluye que este proyecto de Ley, “carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros (...)”
- 3.17 Así también lo manifestado por la DIGECADETA del FONDEPES con respecto a la duplicidad normativa es correcto ya que, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, se establece que la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura son de interés nacional. En consecuencia, la actividad acuícola ya cuenta con una declaración general de interés nacional a nivel legislativo:

“Artículo 2.- Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada”.

- 3.18 Asimismo, la Política Nacional de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE, establece objetivos, lineamientos y servicios orientados al desarrollo sostenible de la acuicultura en todo el territorio nacional, incluyendo la acuicultura continental.

“Objetivos Prioritarios

OP 01: Fortalecer la gestión pública para el desarrollo de la competitividad de la cadena de valor de la acuicultura

OP 02: Aumentar la capacidad en I+D+i en la acuicultura

OP 03: Incrementar la inversión en los factores habilitantes en la cadena de valor del sector acuícola

OP 04: Consolidar la participación de las empresas acuícolas en el mercado

OP 05: Fortalecer la sostenibilidad de la acuicultura”

- 3.19 Es preciso mencionar que el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES), mediante Resolución Jefatural N° 062-2024-FONDEPES, ha aprobado los “Lineamientos para desarrollar Proyectos de Inversión en materia de Acuicultura y de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales”, el cual tiene como finalidad:

¹ búsqueda realizada el 23 de febrero de 2026 en <http://catastroacuicola.produce.gob.pe/web/>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCLMCNNS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

“3. Finalidad

Dotar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de un instrumento de gestión, que permita contar con criterios técnicos para el desarrollo de sus inversiones en Centros Acuícolas y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, que estén alineados a las políticas y planes nacionales del Sector, a fin de cerrar las brechas de calidad y cobertura, identificadas en su jurisdicción, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).”

- 3.20 En ese contexto, se advierte que lo indicado por la DGA sobre la existencia de un marco normativo que faculta a los Gobiernos Regionales desarrollar proyectos en materia de acuicultura es correcta ya que, conforme al literal k) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, se verifica que los gobiernos Regionales tienen entre sus funciones, formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura, alineados a la Política Nacional de Acuicultura.

“Artículo 52.- Funciones en materia pesquera

(...)

k) Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)”

- 3.21 En esta misma línea se tiene que, la ejecución de infraestructura acuícola constituye materia propia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), el cual establece criterios técnicos de priorización, rentabilidad social y sostenibilidad, por lo tanto, una declaración legislativa específica no sustituye los procedimientos técnicos de formulación, evaluación y viabilidad de proyectos de inversión pública, ni garantiza su financiamiento.
- 3.22 En ese sentido, el ordenamiento jurídico vigente ya contempla los mecanismos normativos, institucionales y presupuestales necesarios para promover el desarrollo acuícola en el ámbito regional y local, por lo que, el desarrollo de infraestructura acuícola en el ámbito de la Comunidad Campesina de Carhuapata puede ser impulsado mediante los mecanismos ordinarios de gestión pública sin requerir una declaración específica mediante ley para un ámbito territorial determinado.
- 3.23 Por los motivos arriba expuestos, esta dirección considera que el Proyecto Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” no es viable, en atención a los aspectos advertidos en el presente Informe, así como lo expresado por al FONDEPES, a través de la documentación adjunta al Oficio N° 000126-2026-FONDEPES/JF, y lo manifestado por la DGA, a través de la documentación anexa al Memorando N° 00000118-2026-PRODUCE/DGA.
- 3.14 Finalmente, se advierte que el Proyecto de Ley contiene una declaratoria necesidad pública e interés nacional respecto al desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCLMCNNS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

departamento de Huancavelica; en ese sentido, es necesario tener en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ², respecto a la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “*declaraciones de necesidad pública e interés nacional*”.

- 3.15 En el citado Informe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos absolvió, entre otras, la consulta respecto a los dispositivos que incorporan las normas consideradas como declaraciones de necesidad pública e interés nacional, indicando lo siguiente:

“(…) se colige que en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir con una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos.

Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad”. (El resaltado es nuestro)

- 3.16 De esta manera, considerando el criterio establecido por el MINJUS para las Leyes de tipo declarativas, se aprecia que el Congreso de la República debería recabar la opinión que pudiera emitir el Ministerio de Economía y Finanzas (de ahora en adelante MEF); esto teniendo en cuenta que el MEF de acuerdo al artículo 5 de su Ley Orgánica, Decreto Legislativo N° 183, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, tiene a su cargo:

“Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, **presupuesto**, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional”. (El resaltado es nuestro).

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Se concluye que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, se considera no viable, por los motivos arriba expuestos, lo cual está alineado con lo opinado por DGA y FONDEPES.
- 4.2 Asimismo, se recomienda que el Congreso de la República tome en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en lo que respecta a normas que contienen declaraciones de necesidad pública e interés nacional.
- 4.3 Finalmente, se recomienda remitir el presente Informe³ y demás actuados al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para su consideración y trámite correspondiente.

²[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\\$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf).

³ El presente informe fue proyectado por el profesional Carla Del Rocio Bustios Arteaga, siendo que el que suscribe hace suyo su contenido y lo eleva para consideración y trámite.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YCLMCNNS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Atentamente,



PERÚ

Firmado digitalmente por ALAYZA GRAU Marco Antonio FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/27 17:27:10-0500

PRODUCE

MARCO ANTONIO ALAYZA GRAU
Director de Políticas y Ordenamiento (S)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YCLMCNNS

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO N° 00000118-2026-PRODUCE/DGA

A : QUINTEROS MALPARTIDA, NELLY SILVANA
DIRECTORA GENERAL (e)
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO
EN PESCA Y ACUICULTURA

Asunto : Proyecto de Ley N° 13877/2025. “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Anqaraes, departamento de Huancavelica”.

Referencia : Memorando N° 0224-2026-PRODUCE/DGPARPA

Anexo : a) Informe N° 00000008-2026-PRODUCE/DGAC
b) Ficha Técnica

Fecha : Lima, 25 de febrero de 2026

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita evaluación y opinión al proyecto de Ley N° 13877/2025. “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Anqaraes, departamento de Huancavelica”.

Al respecto, se remite los documentos en anexo, dando cumplimiento de lo solicitado.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ALLEMANT SAYAN Jose Edgardo
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/25 17:02:35-0500

ALLEMANT SAYAN, JOSE EDGARDO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ACUICULTURA

JEAS/fsrd



Visado por MACAZANA TELLO Juan Tomás FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/02/25 16:56:01-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A8NCKZMH

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO N° 00000343-2026-PRODUCE/DVPA

A : **CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO**
Jefe General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*” (Hoja de Trámite N° 0012453-2026-E)

Referencia : a) Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR
b) Proveído N° 00001959-2026-PRODUCE/SG

Fecha : Lima, 3 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, el señor Congresista de la República Raúl Huamán Coronado, en su calidad de presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”.

Al respecto, se remite el Informe N° 00000165-2026-PRODUCE/DGPARPA que adjunta el Informe N° 00000324-2026-PRODUCE/DPO, elaborado por la Dirección de Políticas y Ordenamiento, el mismo que apruebo, para evaluación legal y trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por REQUEJO ALEMÁN Juan Carlos
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/03/03 18:36:06-0500

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Viceministro de Pesca y Acuicultura (e)
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JRA/kfy
HT N° 12453-2026

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1BGL3V6R

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



Lima, 16 de febrero del 2026

OFICIO NRO. 967-2025-2026-CPMPEC/CR

Señor
CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción
Presente. -

Asunto: Solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13877/2025-CR

De mi especial consideración:

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, al mismo tiempo, solicitar la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley 13877/2025-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

El texto completo del proyecto puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY4Mjlx/pdf>

Esta solicitud se formula conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2026 16:33:06-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República del Perú

RHC/spb



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO ACUÍCOLA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS LAGUNAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular** firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO ACUÍCOLA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS LAGUNAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Competencia e implementación



El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población.

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2026 16:02:34-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2026 16:13:38-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2026 16:13:56-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2026 12:35:02-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2026 10:49:47-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2026 11:20:23-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2026 15:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2026 14:34:39-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Campesina de Carhuapata, legalmente reconocida y con un territorio comunal de 25 827 hectáreas, desarrolla de manera continua la actividad piscícola en sus lagunas altoandinas desde la década de 1990. Esta actividad, sostenida principalmente por el esfuerzo comunal y sin un acompañamiento estatal significativo, constituye una fuente relevante de seguridad alimentaria, generación de empleo y dinamización de la economía local. Sin embargo, su consolidación se ve seriamente limitada por la carencia de infraestructura vial adecuada, electrificación, servicios de telecomunicaciones, conectividad digital y mecanismos eficaces de protección ambiental.

Desde una perspectiva fáctica y productiva, la piscicultura en Carhuapata no es una expectativa futura, sino una realidad histórica sostenida por más de treinta y cinco años. El potencial acuícola de la zona permitiría alcanzar una producción estimada de hasta 345 toneladas anuales, con impactos positivos directos en el empleo local, la economía regional y el abastecimiento alimentario, siempre que se aseguren condiciones mínimas de infraestructura, asistencia técnica y articulación institucional.

Pese a esta capacidad productiva y a la riqueza hídrica existente, la comunidad enfrenta un abandono estructural del Estado, evidenciado en la ausencia de accesos viales seguros, servicios básicos, conectividad digital y control ambiental efectivo. Esta situación fue reflejada en el Oficio N.º D00430-2023-PCM-SDOT, que cuestionó la justificación del interés nacional. La presente propuesta subsana dicha observación mediante un sustento técnico, jurídico y territorial claro y coherente, que evidencia la relevancia estratégica de la zona.

La iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional que reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, el deber del Estado de proteger los recursos naturales y la obligación de promover el desarrollo integral de las comunidades campesinas. Asimismo, se con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular aquellos vinculados a la seguridad alimentaria, el trabajo decente, la reducción de desigualdades y la protección de los ecosistemas.

La declaración de interés nacional permitirá priorizar la inversión pública y articular acciones intergubernamentales orientadas al desarrollo acuícola integral, la implementación de infraestructura estratégica y la protección ambiental de las lagunas altoandinas, muchas de las cuales constituyen cabeceras de cuenca. Estos ecosistemas cumplen un rol esencial en la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y la soberanía alimentaria regional, por lo que su protección trasciende el ámbito local y adquiere relevancia estratégica para el desarrollo sostenible de la región.



La presente iniciativa se encuentra dentro del marco Constitucional, que establece como fines esenciales del Estado la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, así como el deber de promover el desarrollo integral de las comunidades campesinas y administrar de manera sostenible los recursos naturales. De igual modo, la Ley N.º 24656 reconoce el derecho de las comunidades campesinas a desarrollar actividades económicas en su territorio y al uso consuetudinario del agua, mientras que el Decreto Legislativo N.º 1195, Ley General de Acuicultura, impone al Estado la obligación de promover la actividad acuícola y garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo.

En atención al pedido formulado por la Comisión Especializada de Distritalización mediante el Oficio N.º 087-2025-CCC/CEDC, y la presente propuesta no responde únicamente a una necesidad productiva y ambiental, sino también a un mandato ético y constitucional de justicia social. En tal sentido, y como representante de la región Huancavelica, se acoge dicho pedido con la finalidad de llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de impulsar el desarrollo acuícola integral, la implementación de infraestructura estratégica —carreteras, electrificación, telecomunicaciones e internet— y la protección ambiental de las lagunas altoandinas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

El desarrollo acuícola integral comprende la optimización de la producción piscícola, el fortalecimiento de capacidades técnicas, la implementación de infraestructura acuícola, la mejora de la cadena de valor y la promoción de la seguridad alimentaria, considerando las particularidades geográficas, sociales, culturales y ambientales del ámbito comunal.

La presente ley es de aplicación a todas las lagunas altoandinas ubicadas en el territorio de la Comunidad Campesina de Carhuapata, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las lagunas de Yaicuna, Rupacocha, Anchaccla, Qalaqucha, Anqasqocha y los demás cuerpos hídricos que integran su territorio comunal.

En el marco de su implementación, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Comunidad Campesina de Carhuapata, ejecutará acciones orientadas a la protección, conservación y manejo sostenible de las lagunas altoandinas, garantizando la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, conforme a la normativa ambiental vigente.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y los gobiernos locales competentes, priorizarán proyectos de infraestructura estratégica destinados a mejorar la



accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, en beneficio del desarrollo acuícola y del bienestar de la población.

Finalmente, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes y la Comunidad Campesina de Carhuapata, formulará y ejecutará un Plan de Desarrollo Acuícola Integral orientado al fortalecimiento de la producción piscícola sostenible, la asistencia técnica y capacitación de los productores, la implementación de infraestructura y equipamiento para la producción y comercialización, la promoción de la seguridad alimentaria y la generación de empleo local, en articulación con las políticas nacionales de acuicultura, desarrollo rural y conservación ambiental.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la presente norma es plenamente compatible con el marco constitucional y legal vigente, alineándose con los principios de desarrollo sostenible, protección de los recursos naturales y promoción de las actividades productivas en comunidades campesinas.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LEY

La presente ley no genera gastos inmediatos ni adicionales al Tesoro Público, sino que establece una prioridad de política pública para orientar y articular inversiones dentro de los presupuestos institucionales vigentes. Su carácter declarativo permite una acción intergubernamental coordinada, con efectos positivos de mediano y largo plazo en la generación de empleo, el incremento de ingresos locales, la ampliación de la base económica y la reducción de la pobreza en el ámbito de intervención.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
10. Reducción de la pobreza.
11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

23. Política de desarrollo agrario y rural.